

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Espejo: Del Sistema de Gestión de Riesgos	2
-	Cantón Gualaceo: Que regula la prestación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular	26
	654-2023 Cantón Lago Agrio: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos	49
-	Cantón Palenque: Que regula las quemas agrícolas para la prevención de incendios forestales	58



**Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal de Espejo**
Administración 2023 - 2027

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238, inciso 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana. En el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, la misma norma en su artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador describe las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y les faculta expresamente a expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y dentro de su territorio y, expresamente señala en el numeral 13, la competencia de *“Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*.

Que, en el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“el Estado protegerá a las personas, bienes, naturaleza, ante los efectos negativos desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante el riesgo. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...”*.

Que, en el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgos sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*.

Que, en el Capítulo Primero: Inclusión y equidad, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”* ... “El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de

riesgos, cultura física y deporte, habitad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que *“la gestión de Riesgo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley”*. Además, faculta a las Municipalidades a adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 inciso segundo respecto del derecho a edificar señala: *“(...) El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. (...)”*.

Que, el cuerpo legal citado, en su artículo 11 determina el alcance del componente de ordenamiento territorial y dispone en el numeral 3: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. (...)”*.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 248 enumera los fines del Estado en materia de cambio climático entre los cuales expresamente señala: *“Establecer mecanismos para la gestión de riesgos y desastres o emergencias ocasionadas por efectos del cambio climático”*.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar la gestión de riesgos con la finalidad de atender el mandato constitucional y otros cuerpos legales donde se le atribuye responsabilidades en relación con la gestión de riesgos;

Que, es prioridad máxima incorporar en las políticas y objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo la gestión de riesgo para consolidar una comunidad resiliente y de desarrollo sostenible.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial en su art. 57 determina las atribuciones del concejo municipal. - *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo*

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el reglamento de la ley de seguridad pública y de estado establece en el artículo 19, sobre la Conformación (del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos).

“El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

Que, el sistema nacional descentralizado está conformado por el ente rector, las unidades de gestión de riesgos de todas las entidades públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, las entidades de ciencia que estudian las amenazas y vulnerabilidades, los mecanismos de coordinación como el comité de Gestión de Riesgos –COE, entre otros componentes.”;

Que, es necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismos de articulación y coordinación cantonal, en la cual se desarrollará el Comité de Gestión de Riesgos-COE tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas como mecanismo de gestión de riesgo cantonal;

Que, para sostener el proceso anterior se desarrollará los procesos institucionales municipal enmarcados, en la Unidad de Gestión de Riesgos, como ente coordinador y ejecutor de la política institucional de la gestión de riesgos, garantizando su transversalidad, en la gestión municipal y su operación en los diferentes ámbitos institucionales, tanto en sus procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, así como de estudios;

Que, es necesario y oportuno sostener los procesos de desarrollo territorial cantonal, con el enfoque de gestión de riesgos, como medida de protección, frente a los efectos adversos, producidos por amenazas antrópicas o naturales del territorio cantonal; por lo que es necesario que esta dimensión del territorio sea parte de las estrategias territoriales contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ubicando a la Agenda de Reducción de Riesgos como el instrumento de gestión cantonal hacer implementada;

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas resuelve expedir:

EXPIDE ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN ESPEJO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. - Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar a la Gestión de Riesgos de Desastres naturales, antrópicas y socio naturales en el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, debe estar sustentado en un modelo incluyente, sostenible y resiliente, con enfoque de derechos, de género, cambio climático y se incorporen criterios efectivos del análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación y respuesta, y la recuperación dentro del modelo de desarrollo institucional, territorial y en articulación con lo sectorial.

Art. 2. - Ámbito. - La presente Ordenanza desarrolla la normativa y organiza los preceptos que tienen efectos jurídicos y administrativos vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Espejo de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del Cantón Espejo.

Art. 3.- Alcance.- La presente Ordenanza tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres, expresados en: contexto, identificación, análisis, evaluación, valoración, zonificación, tratamiento, prevención, mitigación, monitoreo, comunicación, información, preparación, respuesta, remediación, rehabilitación y consulta a la población, en concordancia con las normas nacionales e internacionales, con un enfoque de derechos y desde la perspectiva del desarrollo sostenible, eventos peligrosos y adaptación al cambio climático.

Art. 4.-Principios Orientadores. -Para la implementación de los lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos de Desastres en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que se establecen en el Plan Nacional de Reducción de Riesgos en los distintos instrumentos de planificación sectorial y territorial, es necesario tener en cuenta los siguientes principios orientadores:

- **Principio de Protección de Derechos:** la protección de la sociedad y colectividad es el fin supremo de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), por lo cual, los derechos de las personas establecidos en la Constitución, deben estar garantizados frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- **Principio de Autoprotección:** todas las personas y colectividades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y vulnerabilidad ante las amenazas, y mejorar su capacidad para afrontar y recuperarse ante emergencias y desastres.
- **Principio de Descentralización Subsidiaria:** implica que la responsabilidad directa en GRD está en las instituciones dentro de su circunscripción territorial. Cuando las capacidades para la GRD son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio, sin relevarlos de su responsabilidad. Con esto se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía.

- **Principio del Bien Común:** en cualquier acción de GRD se deberá anteponer el interés general al interés particular de acuerdo con lo que dice la Constitución .
- **Principio de Eficiencia:** los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deberán orientarse de conformidad con los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades y complementariedad con otras inversiones . Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla deben brindarse con la celeridad, calidad y basadas en normativa técnica de acuerdo con los protocolos vigentes.
- **Principio de Precaución:** la falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se debe aplicar en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico .
- **Principio de Transparencia:** toda información relacionada con eventos peligrosos, emergencias, desastres y catástrofes, deberá ser comunicada a la ciudadanía a través de los canales oficiales de manera oportuna y veraz.
- **Principio de Integralidad:** Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrado, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas; garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades. Los procesos de GRD deben abordarse por todas las entidades de manera transversal.
- **Principio de Pertinencia:** Todas las acciones enmarcadas en la gestión de riesgo de desastres deben ser oportunas, adecuadas y convenientes de manera que se obtengan los resultados esperados y se alcancen las metas planteadas
- **Principio de Autoprotección:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.
- **Principio de Concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

- **Principio de Interés Público.** - En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.
- **Principio de Precaución.** - La falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se aplica en una situación en la que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.
- **Principio de Responsabilidad:** Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

Estos principios complementan lo establecido en la Constitución (Art. 340) que define que la gestión de riesgos se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación

Art. 5. – Enfoques Transversales. - Cambio climático: Variación del estado del clima identificable (por ejemplo, mediante pruebas estadísticas) en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo (Panel Intergubernamental del Cambio Climático, 2014, pág. 130).

Inclusión: Es esencial empoderar a las mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de población normalmente excluidos, para que encabecen y promuevan públicamente la inclusión en materia de prevención, mitigación, respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción con un enfoque basado en derechos (UNISDR, 2015).

Nota: De acuerdo con el análisis institucional se puede agregar otros principios vinculados a la gestión

CAPÍTULO II

DEFINICIONES GENERALES

Art. 5. - Definiciones: Para los efectos de aplicación y comprensión de esta Ordenanza se consideran los siguientes términos: *(definir el glosario en base al ámbito y términos esenciales de gestión de riesgos utilizados en el contexto de la ordenanza)*

Para la implementación de las diferentes acciones se debe considerar las siguientes definiciones para la gestión de riesgos:

- **Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres:** El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres es el conjunto de instituciones y empresas públicas o de carácter privado municipales, que de acuerdo con el ámbito de sus competencias y a los diferentes mecanismos, herramientas y procesos deben promover la gestión del riesgo de desastres como un valor agregado al desarrollo local, asegurando la reducción de los riesgos climáticos y no climáticos existentes en el territorio. Se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa para gestionar los riesgos presentes y futuros en su circunscripción territorial.
- **Gestión del Riesgo de Desastres:** Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres. (Glosario de Términos SNGRE, 2020, pág. 14)
- **Análisis del Riesgo de Desastres:** Proceso de comprender la naturaleza del riesgo dentro de su jurisdicción cantonal para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo. (Glosario de Términos SNGRE, 2020, pág. 8)
- **Riesgo Mitigable:** Es la factibilidad de reducir una determinada condición de riesgo a niveles socialmente aceptables (Rubiano y Ramírez, 2009). Es así, que para la mitigación se emplea una valoración relativa que los gobiernos hacen sobre la pertinencia de alternativas de intervención técnicamente viables de acuerdo con sus circunstancias económicas, legales, de gobernabilidad y capacidad de concertación con los actores sociales involucrados (GFDRR, 2011).
- **Evaluación de Amenazas:** Es la valoración endógena en un territorio mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada (SNGRE, 2019). Se puede realizar a través de inventarios de fenómenos realizados de forma participativa en el territorio, con los líderes comunales y la población; observaciones y mediciones de campo, análisis y revisión de información científica disponible (mapas, fotos aéreas, informes, etc.), con el fin de conocer la probable ubicación y severidad de los fenómenos naturales peligrosos, así como la probabilidad de que ocurran en un tiempo y área específica.
- **Evaluación de la Exposición:** consiste en el análisis de la situación en que se encuentran las personas, infraestructuras, viviendas, capacidades de producción, recursos económicos, sociales, ambientales y otros activos humanos que por su localización pueden estar expuestas a la manifestación de la amenaza (Glosario de Términos SNGRE, 2020, pág. 13).

- **Evaluación de la Vulnerabilidad:** Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas (ONU, 2016, pág. 25). En esta fase se debe determinar el nivel de susceptibilidad y predisposición a daños y pérdidas, ante los impactos de una amenaza específica en los sistemas vitales que forman parte del territorio.
- **Evaluación y Zonificación del Riesgo de Desastres:** Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen (Glosario de Términos SNGRE, 2020, pág. 23). Esta fase consiste en estimar los daños y pérdidas probables debido a la ocurrencia de los diferentes eventos peligrosos en el territorio. Evaluar el riesgo es relacionar las amenazas, la exposición y las vulnerabilidades con el fin de determinar las consecuencias sociales, económicas y ambientales de un determinado evento.
- **Monitoreo de Amenazas y Eventos Peligrosos:** Proceso sistemático que permite la observación, evaluación y retroalimentación de información de diversas situaciones relacionadas con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos peligrosos, obteniendo como resultado la consolidación de datos de afectaciones y las acciones generadas por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (Glosario de Términos SNGRE, 2020, pág. 17). Consiste en un proceso permanente de seguimiento y registro de información de los parámetros de estados de las amenazas activas identificadas en su territorio, en un periodo de tiempo en donde se pueden observar variaciones considerables o alteraciones las cuales conlleven a procesos de emisión de alertas para comunicar a la población expuesta quienes deben aplicar protocolos de evacuación para mitigar su impacto ante la materialización de las amenazas activas.
- **Análisis de Capacidades:** Se debe tener en cuenta los recursos físicos, humanos, organizacionales y de conocimiento con que se cuenta en cada territorio que permiten reducir los diversos tipos de vulnerabilidad.
- **Reducción del Riesgo de Desastres:** Está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres, la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible. (ONU, 2016, Pag. 17).

Consta de dos etapas:

1. **Prevenir** conlleva “implementar acciones y mecanismos con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de eliminar o reducir

los riesgos identificados; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos”. Además de reforzar los instrumentos normativos de planeación.

Actividades tendentes a evitar el impacto de amenazas, y medios empleados para minimizar los desastres ambientales, tecnológicos y biológicos relacionados con dichas amenazas. Dependiendo de la viabilidad social y técnica y de consideraciones de costo/beneficio, la inversión en medidas preventivas se justifica en áreas afectadas frecuentemente por desastres. En este contexto, la concientización y educación pública relacionadas con la reducción del riesgo de desastres contribuyen a cambiar la actitud y los comportamientos sociales, así como a promover una “cultura de prevención” (EIRD).

2. **Mitigación** quiere decir “implementar acciones orientadas a **disminuir** el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable”. Para lograrlo, es primordial construir una visión de municipio resiliente con la comunidad, para financiar la realización de estudios, capacitaciones, acciones de prevención y/u obra de reducción de riesgo. Además de las obras preventivas de infraestructura, se deben de estudiar la implementación de reasentamientos preventivos de poblaciones asentadas en zonas de riesgo. (“Medidas estructurales y no-estructurales emprendidas para limitar el impacto de las amenazas naturales y tecnológicas y de la degradación ambiental”) (EIRD).

- **Preparación Ante Desastres:** Busca aumentar los conocimientos y capacidades que desarrollan los gobiernos locales, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes. (ONU, 2016, Pag. 22)
- **Respuesta Ante Desastres:** Implica las medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada de manera ordenada y organizada, con otros niveles de coordinación (COE) de emergencias provincial y nacional dependiendo de la situación.
- **Recuperación:** Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de “reconstruir mejor”, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro. (ONU, 2016, Pag. 23).

- **Resiliencia:** Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas. (ONU, 2016, Pag. 23).

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

Art. 6. – Lineamientos.- La gestión del riesgo de desastres implica comprender los riesgos presentes en el territorio para fortalecer la institucionalidad, las políticas públicas locales, la toma de decisiones, la planificación, la inversión, los procesos administrativos y operativos de los gobiernos locales para la reducción de riesgos, bajo un enfoque sistémico, integral y transversal para desarrollar territorios resilientes:

Lineamiento 1.- Establecer el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos -SCGR.

Lineamiento 2.- Regular la Gestión del Riesgos de desastres los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Lineamiento 3.- Conformar la Unidad de Gestión de Riesgos y Fortalecer su Articulación con las demás Dependencias Municipales

Lineamiento 4.- Ejecutar Acciones Estratégicas de Gestión del Riesgo de Desastres como Eje Transversal en los diferentes procesos y servicios que prestan los Gobiernos Locales.

Lineamiento 5.- Aumento Progresivo de la Acciones Estratégica para la Gestión de Riesgos de Desastres en el Territorio.

Lineamiento 6.- Lograr que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo alcance a corto plazo ser una ciudad segura y resiliente y la reducción de riesgo del desastre debe formar parte del diseño de las estrategias urbanas para lograr un desarrollo sostenible.

Art. 7. - Competencia. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo ejercer sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial en todos los aspectos relacionados con la gestión y administración de los riesgos presentes y futuros conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, considerando que su accionar es concurrente y debe ser articulado con los otros niveles de gobierno, sin perjuicio de la transversalidad que incluya a otros actores locales que puedan contribuir a un manejo más eficiente y oportuno de los riesgos.

Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo en concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se basará en las diecinueve acciones estratégicas que abarcan todas las fases de la gestión de riesgos de desastres establecidas en el documento "Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos en los GAD Municipales y Metropolitanos " las que a continuación se detallan:

- a) Evaluar las amenazas climáticas y no climáticas existentes en el territorio
- b) Evaluar la exposición de los elementos del territorio
- c) Evaluar la vulnerabilidad de los elementos en el territorio
- d) Evaluar y zonificar los riesgos de desastres en el territorio
- e) Vigilar y monitorear los riesgos presentes en el territorio
- f) Institucionalizar y regular la gestión de riesgos de desastres
- g) Establecer mecanismos de articulación multinivel
- h) Planificar y ordenar el territorio
- i) Clasificar y regular el uso de suelo según la zonificación de riesgos
- j) Controlar los asentamientos humanos irregulares en el territorio
- k) Protección Financiera
- l) Reducir la vulnerabilidad de los elementos esenciales
- m) Desarrollar resiliencia comunitaria ante los riesgos de desastres
- n) Ejecutar medidas estructurales y no estructurales para la prevención y mitigación de riesgos
- o) Implementar mecanismos de control de la aplicación de normas, códigos y ordenanzas de construcción
- p) Planificar para la respuesta ante emergencias
- q) Fortalecer las capacidades de las instituciones de respuesta para la atención de emergencias
- r) Gestionar la asistencia humanitaria para la respuesta frente a eventos peligrosos
- s) Implementar procesos de rehabilitación y reconstrucción post desastres

Art. 8. - Alcance: El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres tendrá una intervención en las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales, de tal forma que se reduzcan los riesgos actuales y no se generen nuevas condiciones de vulnerabilidad, interactuando sistemáticamente para precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura de acuerdo con el ámbito territorial, transversalizando sus acciones en la planificación y gestión institucional con la información sobre amenazas, vulnerabilidades, escenarios de riesgos, indicadores de riesgo y peligros; y monitoreará el cumplimiento de los estándares y normas técnicas de gestión para reducir los riesgos

Art. 9. – Directrices Específicas para Organizar el SCGR. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres del GAD Municipal de Espejo se constituye con un nivel directivo compuesto por el Concejo Cantonal como órgano normativo con las facultades que le asigna la Constitución y la ley, el Alcalde como máxima autoridad ejecutiva con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la ley que son normalizados como actividades de la Administración Pública; y, la Dirección/Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Espejo

como unidad operativa del sistema; y los demás servidores municipales a quienes se les atribuya facultades dentro del sistema.

Para ese efecto, actuará bajo el siguiente esquema orgánico-funcional.

- a) Concejo Municipal: máxima instancia legislativa y emisora de políticas del sistema.
- b) Alcalde (sa): máxima autoridad ejecutiva. Representante oficial del sistema, vocero y coordinador político del mismo.
- c) La Unidad de Gestión de Riesgos: coordinadora técnica del Sistema de Gestión de Riesgo.

Art. 10. - Estructura del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres. - El sistema es el instrumento central de coordinación para la gestión de riesgos en el ámbito territorial de esta ordenanza. Lo integran:

Miembros permanentes:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá;
2. El representante de la Unidad/Dirección de Gestión de Riesgos del Municipio.
3. Director/a de Planificación del Municipio.
4. Director/a Financiero del Municipio.
5. Procurador Síndico del Municipio.
6. Director/a del área social del Municipio.
7. Director/a de obras públicas del Municipio.
8. Director/a de proyectos del Municipio.
9. Director/a de gestión ambiental del Municipio.
10. Representantes de las Empresas Públicas Municipales.
11. Representante del Cuerpo de Bomberos;
12. Representante del Consejo de Protección de Derechos o Defensoría del Pueblo;
13. Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
14. Representante o delegado del sector salud.
15. Representante o delegado del sector educación.
16. Representante o delegado del sector de inclusión económica y social.
17. Representante o delegado del sector vivienda.
18. Representantes o delegados de sectores estratégicos.
19. Representante o delegado de la Policía Nacional.

Miembros invitados, según corresponda:

20. Representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y de cooperación internacional en el territorio;
21. Representantes del sector privado (cámaras de industrias, comercio, turismo y otras);
22. Delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
23. Representantes o técnicos-científicos delegados de las universidades públicas, privadas o

institutos de investigación certificados.

Art. 11. - Atribuciones. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos del Cantón Espejo determinará estrategias y acciones para reducir los riesgos actuales y futuros, así como la generación de estrategias que apunten a un modelo de desarrollo territorial sostenible.

1. Garantizar el cumplimiento de las leyes, normas y lineamientos relacionados a la gestión de riesgos de competencia de los GAD, que se encuentran establecidos en distintos cuerpos legales, normativos y otros instrumentos de obligatorio cumplimiento o no, que garanticen la protección de las personas, colectividades y naturaleza.
2. Orientar al Municipio en la implementación de políticas públicas que fortalezcan procesos de análisis de riesgos, reducción de riesgos y recuperación en el cantón o distrito metropolitano;
3. Orientar al Municipio, para que integre a la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación del desarrollo local, en el ordenamiento territorial, en la gestión y uso de suelo y en los respectivos instrumentos de inversión pública;
4. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal/ Metropolitano de gestión de riesgo de desastres;
5. Proponer la implementación de medidas de gestión prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgos de desastres en el cantón o distrito metropolitano;
6. Proponer la ejecución de medidas de prevención y mitigación para reducir las condiciones actuales de riesgos de desastres en el cantón o distrito metropolitano;
7. Proponer acciones prioritarias de Gestión de Riesgos de Desastres y de adaptación al cambio climático a nivel cantonal;
8. Articular al cantón o distrito metropolitano, con la academia y los institutos técnico - científicos para el estudio de las amenazas, vulnerabilidades, capacidades, impactos potenciales, y el riesgo presente y futuro;
9. Orientar en el cantón o distrito metropolitano la aplicación de mecanismos de protección financiera ante las condiciones de riesgos de desastres, especialmente en las comunidades vulnerables, infraestructura para la provisión de servicios básicos esenciales y de las instituciones presentes en el territorio;
10. Orientar y asesorar en el cantón o distrito metropolitano la implementación de políticas, planes, normativa, estándares y protocolos de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo, respuesta, rehabilitación y recuperación post-desastres;
11. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes Cantonal/ Metropolitano específicos para la recuperación posterior a una situación de desastre; y;
12. Promover mecanismos de financiamiento para la ejecución de acciones para el fortalecimiento de las capacidades en prevención y mitigación del riesgo de las comunidades;
13. Establecer alianzas de cooperación con asociaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, academia, entre otros para la transferencia de información, sensibilización a la comunidad, desarrollo de resiliencia y demás temas relacionados a reducir los riesgos.
14. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

15. Las demás que la máxima autoridad del sistema Cantonal considere pertinente

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN DE LA JEFATURA DE GESTION DE RIESGOS

Art. 12.- Creación: Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Municipal de Espejo la Jefatura de Gestión de Riesgos, con jurisdicción y competencia en el Cantón.

Art. 13.- Facultades: Transversalizar la gestión de riesgos en los servicios y procesos municipales con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación.

Art. 14.- Atribuciones: Abarcar funciones para los cuatro componentes de la gestión de riesgos estipulados en los Lineamientos para la gobernanza de la gestión del riesgo de desastres en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

Art. 15.- Perfil: Gestión de Riesgos, Ciencias Físicas, Arquitectura y Construcción, Geografía, Medio Ambiente, Matemáticas y Estadísticas, Ciencias Administrativas y Auditoria, Ciencias de la Tierra, Sociología, Antropología, Tecnologías de la Información y Comunicación.

CAPITULO V

DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

Art. 16.- Conformación: El COE del GAD Municipal estará conformado por delegados de las entidades presentes en territorio cantonal, representantes de organizaciones distintivas de la ciudadanía y demás actores de la sociedad civil. La máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado presidirá esta instancia.

Art. 17.- Facultades: Transversalizar la Gestión de Riesgos en los servicios y procesos municipales con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación.

Art. 18.- Atribuciones: Abarcar funciones para los cuatro componentes de la Gestión de Riesgos estipulados en los Lineamientos para la gobernanza de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

Art. 19.- Funciones: Son Funciones Generales de los Comités de Operaciones de Emergencia.

Son reconocidas como funciones principales de los COE son:

a) Planeación estratégica. Liderada por los niveles de tomadores de decisión/autoridades, en base a la información, a las acciones operativas planificadas y a las brechas existentes.

b) Coordinación política. Garantizar la acción integrada de los diferentes niveles políticos a nivel territorial y sectorial.

- c)** Coordinación de actores humanitarios. Análisis de la información para establecer lineamientos de atención a la población. Organización de las acciones humanitarias. Seguimiento de las acciones y evaluación de los resultados obtenidos. Formulación y aprobación de informes. Mantener los canales de comunicación con las unidades operativas en terreno.
- d)** Seguimiento y control de operaciones de respuesta. Análisis de las capacidades y establecimiento de las acciones operativas y de soporte entre los actores (organizaciones, empresas públicas, instituciones, etc.). Garantizar el funcionamiento de los flujos de información entre los actores. Establecer lineamientos para el restablecimiento de los servicios básicos.
- e)** Información pública. Entrega oportuna de información clara y validada a la ciudadanía sobre las afectaciones registradas, las acciones implementadas y los resultados obtenidos. Garantizar el acceso a la información a personas e instituciones.

VI INSTITUCIONALIDAD INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN, FINANCIAMIENTO, Y MONITOREO

Art. 20. - Transversalidad. - El GAD Municipal de Espejo se asegurará de que todas sus dependencias incorporen en forma obligatoria la gestión de riesgo en su planificación, a través de procesos y procedimientos claros, con responsables, productos y servicios definidos. Para el cumplimiento de este objetivo se dispondrá de una instancia de articulación intrainstitucional que garantice la coordinación entre dependencias municipales. La máxima autoridad del GAD Municipal de Espejo designará al Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, quien estará encargado de cumplir con las atribuciones que le sean asignadas en el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipal de Espejo.

Art. 21 - Información: Se garantiza a la colectividad el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta ordenanza. La Jefatura de la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Espejo deberá contar con los recursos humanos y las capacidades técnicas, tecnológicas y financieras que promuevan la generación de información para la toma de decisiones efectivas para la gestión de riesgos, así como también deberá implementar sistemas de comunicación que permitan ayudar a dirigir las respuestas y control de los eventos peligrosos.

Art. 22. - Monitoreo: La Jefatura de Gestión de Riesgos del Cantón Espejo deberá dar seguimiento continuo a los resultados de sus actividades en el curso normal de sus operaciones mediante evaluaciones puntuales, internas y externas que muestren la efectividad de su gestión y del grado de preparación para gestionar los riesgos. Adicionalmente, la Jefatura de Gestión de Riesgos podrá solicitar información a las demás dependencias municipales con la finalidad de monitorear su desempeño en contribución a la gestión de riesgos del cantón y proponer mejoras.

Art. 23. - Control: Las actividades de control son aquellas políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que la gestión de los riesgos se lleve a cabo de manera adecuada y oportuna.

Art. 24. - Cooperación Internacional: El GAD Municipal del Cantón Espejo, para efectos de respaldar, promover y ejecutar acciones inherentes al Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, podrá recurrir a la asistencia técnica y financiera de organizaciones de cooperación internacional, con la finalidad de elaborar proyectos y acceder a programas capacitación de funcionarios y servidores que estén vinculados directa o indirectamente con el sistema.

Art. 25. – Gestión integral de riesgos: El GAD Municipal de Espejo institucionalmente y su máxima autoridad ejecutiva dentro de sus facultades, procurarán, afirmarán y facilitarán la permanente coordinación entre municipalidades e interinstitucional cantonal a fin de optimizar las acciones que sean oportunas.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA

Art. 26. - Corresponsabilidad Ciudadana: El GAD Municipal del Cantón Espejo promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del Cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos.

Art. 27. - Alcalde o Alcaldesa: En coordinación con la Secretaria de Gestión de Riesgos zonal, el presidente/presidenta será el vocero oficial antes los medios de comunicación y la ciudadanía.

Art. 28. - Alcance y formas de la participación: El GAD Municipal del Cantón Espejo a través del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos y la Jefatura de Gestión de Riesgos, promoverán los siguientes mecanismos asegurando el acceso y la participación en igualdad de condiciones y priorizando a los grupos de atención prioritaria:

- a) Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos
- b) Redes de participación ciudadana
- c) Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
- d) Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
- e) Campañas de concienciación a través de medios de comunicación;
- f) Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.

Art. 29. - Campañas informativas: El GAD Municipal del Cantón Espejo a través de la Jefatura de Gestión de Riesgos promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos.

Art. 30. - Derechos ciudadanos: Todas las personas tienen derecho a:

- a) Recibir Información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento peligroso, de manera accesible para personas con discapacidad.

- b) Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento peligroso.
- c) Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento peligroso y la atención y asistencia especializada para personas con discapacidad.
- d) Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento peligroso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.
- e) Solicitar a la autoridad competente que se realice simulacros y/o capacitaciones a la ciudadanía en gestión de riesgos.

Art. 31. - Deberes ciudadanos: Son deberes de las personas en caso de desastre o evento peligroso:

- a) Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- b) Acatar las disposiciones y medidas de prevención que emane la autoridad competente.
- c) Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
- d) Comportarse de acuerdo con los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento peligroso.
- e) Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
- f) Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento peligroso.
- g) Atender a los heridos en caso de desastre o evento peligroso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Art. 32. - Acción Colectiva: El GAD Municipal de Espejo organizara acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que comparten elementos en común tales como: idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, y se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en su territorio con apoyo de entidades públicas y privadas.

Art. 33. - Acción Popular: Se concede acción popular a cualquier persona, natural o jurídica grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta u omisión que atente al ejercicio de los derechos de las personas y/o que infrinja las disposiciones de esta ordenanza. Las instancias respectivas de acuerdo con la Constitución de la República y la ley deben recibir y sustanciar las denuncias con base al ámbito de su competencia y estar facultadas para adoptar las medidas necesarias de reducción del riesgo existente o de reparación de los derechos vulnerados.

Art. 34. - Denuncias Públicas: Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante el órgano de control de gestión de riesgos del GAD Municipal del Cantón Espejo, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de

terceros a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales, antrópicos o socio naturales. Lo anterior no limita la facultad de presentar sus reclamos ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO VIII RECURSOS

Art. 35. - Presupuestarios: El GAD Municipal del Cantón Espejo asignará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios destinados al sostenimiento de la Jefatura de Gestión de Riesgos del Cantón Espejo, considerando que forma parte de su estructura orgánica y se encuentra en el nivel de operativo de los procesos sustantivos que son la razón de ser de la institucionalidad. De igual manera, deberá asegurar los recursos necesarios que sostengan los procesos, procedimientos, productos y servicios de las demás dependencias municipales, en contribución a la gestión de riesgos del cantón.

Art. 36. - Financiamiento: Los recursos destinados a los órganos e instancias mencionados en la presente ordenanza; el financiamiento de los planes orientados al cumplimiento de los estamentos establecidos en la ley y todos aquellos proyectos y actividades permanentes del Sistema de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del

Cantón Espejo , provendrán de asignaciones presupuestarias que la máxima autoridad ejecutiva o el Concejo Cantonal puedan sugerir para ser incluidas en el presupuesto anual o gestionadas ante el Gobierno Central en aplicación de lo previsto en el numeral 7 del artículo 389 de la Constitución de la República.

Art. 37. - Otras Fuentes de Financiamiento: El GAD Municipal del Cantón Espejo podrá gestionar otras fuentes de financiamiento para la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos en todos sus procesos, como son los recursos provenientes de créditos reembolsables y no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, tasas, contribuciones, aportaciones, donaciones, multas, etc.

Art. 38. – Financiamiento del fondo de Gestión de Riesgos.- Creación del fondo de emergencia para prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación. Se subvencionará anualmente con 0,3% de los ingresos propios que se genere dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Espejo, adicionalmente este fondo se incrementará con una tasa del 2% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) por Aprobación de Permisos de Planes de Contingencia para todo tipo de eventos públicos y privados.

Estos fondos serán destinados para proyectos de prevención y Mitigación.

Art. 39. - Aplicación de los recursos: Los recursos establecidos en los artículos precedentes se ejecutarán conforme a las siguientes reglas:

- a) La planificación estratégica y operativa del GAD Municipal de Espejo deberá contemplar las actividades a realizarse en función de la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos con su respectiva asignación presupuestaria.

- b) Los recursos deberán ser asignados sobre la base de una priorización de los procesos, productos y servicios de la Jefatura de Gestión de Riesgos del Cantón Espejo de conformidad con el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipal de Espejo así como de las demás dependencias para garantizar los procesos, procedimientos, productos y servicios que contribuyan a la gestión de riesgos.
- c) El GAD Municipal del Cantón Espejo, procurará mantener en su presupuesto un fondo de gestión de riesgos.
- d) Los parámetros para la priorización en el uso de los recursos se determinarán según el análisis de riesgos que realice anualmente la Jefatura de Gestión de Riesgos del Cantón Espejo y la necesidad de la ejecución de actividades de prevención, mitigación y/o respuesta ante eventos peligrosos.
- e) Los recursos provenientes de la recuperación de inversiones en obras y servicios por egresos efectuados en los procedimientos y actividades de prevención de riesgos serán destinados de preferencia para la ejecución de planes y proyectos relacionados con la reducción de riesgos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se anexa a la presente ordenanza los Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y

Metropolitanos, presentado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, como un instrumento complementario a la presente ordenanza.

SEGUNDA: Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los dignatarios del Gobierno Municipal, los Servidores públicos municipales, personas naturales y miembros de las personas jurídicas que habiten en el cantón.

TERCERA: Las políticas que determine el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos serán de aplicación obligatoria para todas las direcciones municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción y publicación en el dominio web de la institución, sin perjuicio de las disposiciones tributarias, que estarán vigentes a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Espejo, a los 12 días del mes de julio del 2023.

GLOSARIO :

Riesgo.- El riesgo se define como la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas. [1] Los factores que lo componen son la amenaza y la vulnerabilidad.

Peligro.- Un peligro (amenaza) es un evento físico, fenómeno natural o actividad humana potencialmente perjudicial que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental.

Desastre.- Los desastres son perturbaciones graves del funcionamiento de una comunidad que exceden su capacidad para hacer frente con sus propios recursos.

Prevención.- La prevención hace alusión a prevenir, o a **anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra**. Su origen es el término del latín *praeventio*, el cual proviene de “prae”: previo, anterior, y “eventious”: evento o suceso.

Mitigación.- Conjunto de medidas para minimizar el impacto destructivo y perturbador de un desastre.

Fenómeno.- Manifestación de una actividad que se produce en la naturaleza y se percibe a través de los sentidos.

Desastres.- Naturales antrópicos Son los producidos por actividades humanas que se han ido desarrollando a lo largo del tiempo. Están directamente relacionados con la actividad y el comportamiento del hombre.

Ecológicos.- Socio ecológicos son fenómenos que pueden ocurrir o bien por la acción de la naturaleza. y que tiene implicancias en los poblados donde la gente decidió vivir o también pueden ser fenómenos provocados por la población humana que tiene repercusiones en la naturaleza.

Sismo.- Serie de vibraciones de la superficie terrestre generadas por un movimiento brusco y repentino de las capas internas (corteza y manto).

Aluvión.- Un aluvión es un movimiento de masa en que los detritos (tierra suelta), la roca y la materia orgánica se combinan a veces con agua para formar una pasta que fluye ladera abajo de manera rápida

Resiliencia.- Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

ALOJAMIENTO TEMPORAL ASISTENCIA HUMANITARIA

Exposición.- Es la condición de desventaja debido a la ubicación, posición o localización de un sujeto, objeto o sistema expuesto al riesgo.

Vulnerabilidad.- En las características y las circunstancias de una comunidad, sistema o bien que los hacen susceptibles a los efectos dañinos de una amenaza. (1) Con los factores mencionados se compone la siguiente fórmula de riesgo.

Amenaza .-Es un fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.

Terremoto.- Un terremoto es el movimiento brusco de la Tierra (con mayúsculas, ya que nos referimos al planeta), causado por la brusca liberación de energía acumulada durante un largo tiempo. La corteza de la Tierra está conformada por una docena de placas de aproximadamente 70 km de grosor, cada una con diferentes características físicas y químicas.

Inundación .-Una inundación es la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de esta,1 por desbordamiento de ríos, torrentes o ramblas, por lluvias torrenciales, deshielo, por subida de las mareas por encima del nivel habitual, por maremotos, huracanes, entre otros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente “*ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN ESPEJO*” entrará en vigencia a partir de su conocimiento por parte del Concejo Municipal de Espejo y sancionado por el Ejecutivo sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Página web del GADM-Espejo.

Dando en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo de la ciudad de El Angel, a los veinte días del mes de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ARNALDO CUACES
QUELAL**

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal.
ALCALDE DEL GADM-E



Firmado electrónicamente por:
**CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER**

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E.

CERTIFICO.- Que la “*ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN ESPEJO*” fue conocido por el Concejo Municipal de Espejo, en Sesión Extraordinaria de Concejo del día viernes 20 de julio del 2023.

El Angel 23 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER**

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

Ab. Cruz Grace Galarraga Mayanquer, Secretaria General del GADM-E, en la ciudad de El Angel, lunes 31 de julio del 2023, a las 11H30.-

En atención a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art.323, y al haberse conocido la “*ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN ESPEJO*” remito a consideración del señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.



Firmado electrónicamente por:
**CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER**

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Angel 12 de junio del 2023, a las once horas y treinta minutos.

VISTOS. - Avocó conocimiento del presente la " *ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN ESPEJO*", en lo principal y amparado en lo dispuesto en el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el presente Organigrama a fin de que se ejecute desde esta misma fecha, en vista de haberse cumplido los trámites legales. - Notifíquese a los diferentes Departamentos, Jefaturas y cúmplase.-



Ing. Arnaldo Cuacés Quelal.
ALCALDE DEL GADM-E

Dicto y firmo la providencia que antecede, al Ingeniero Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Angel, a los doce días del mes de junio del dos mil veintitrés, a las once horas y treinta minutos. - CERTIFICO



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E



ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato Constitucional y Legal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. La Agencia Nacional de Tránsito ANT ha emitido las Resoluciones números 25 y 30 para la implementación de los respectivos modelos de gestión para la revisión técnica vehicular, siendo también mandatarias y sobre todo perentorias en cuanto a los plazos para la implementación de los centros de revisión técnica vehicular.

La revisión técnica vehicular cumple, además objetivos para reducir la accidentabilidad en los automotores que por sus desperfectos pueden causar graves accidentes con lamentables pérdidas económicas, en la salud y la vida de las personas. La revisión técnica de vehículos previene además la contaminación ambiental y coadyuva a la seguridad ciudadana.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en principios tales como: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la mejora de la calidad de vida del ciudadano y a la preservación del ambiente. Además, a garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de estos; comprobar que cumplan con la normativa técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN. Para ello el proceso de revisión técnica vehicular, previa la matriculación de los automotores es sistemático, ordenado y enmarcado en la ley. La revisión técnica vehicular además de un mandato legal es una responsabilidad social de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Entonces, en el marco legal nacional vigente, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que incluyen la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, se encuentran a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Los plazos establecidos por la ANT para la implementación de los CRTV han fenecido por lo tanto es necesario su cumplimiento, más aún cuando existe la voluntad de la máxima autoridad Municipal de ejecutar el proyecto.

Por estas razones y a efectos de propender hacia la consecución de los mejores estándares de calidad del aire y el control adecuado del estado mecánico de los automotores que circulan dentro del cantón Gualaceo en beneficio de las gualaceñas y gualaceños.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUALACEO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental.*”;

Que, el artículo 32 ibídem establece que: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos.*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantiza a las personas entre otros el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, así como también en su artículo 397 ordena al Estado a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, debiendo para aquello adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica adoptando medidas para la protección de la población en riesgo;

Que, el artículo 72 ibídem ordena que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, los artículos 238 y 240, ibidem, reconocen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales tienen la competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que, entre otras, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “...k) *Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...*”;

Que, el artículo 431 del COOTAD, señala: “*De la gestión integral del manejo ambiental. - Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su art. 255 establece: “*Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción*”;

Que, el artículo 20, numeral 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de dicha Agencia, tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del director ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Título IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones para al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GADs en el ejercicio de su competencia en esta materia;

Que el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al establecer que los Centros de Revisión Técnica Vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina que éste es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003- CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de la Resolución 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, exceptuando el control operativo en la vía pública ; y de acuerdo al artículo 1 literal i) de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo pertenece al modelo de Gestión tipo B;

Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo con el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Resolución No. 006-CNC- 2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 14 de la Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de 15 de Mayo del 2019, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Transito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: Implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, la Resolución N° 030-ANT-DIR-2019 emitida el 15 de Mayo del 2019, establece un régimen de transición para la aplicación del régimen técnico de revisión técnica vehicular para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades que no dispongan el servicio de revisión técnica vehicular, de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución N° 025-ANT-DIR-2019 del 15 de mayo de 2019, en el cual se deberá definir y presentar ante la Agencia Nacional Transito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, en el Registro Oficial No. 742 de fecha 27 de abril de 2016 se publicó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “GMOVEP”, misma que tiene la finalidad de gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de Cantón Gualaceo, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “GMOVEP” hace referencia a los objetivos de la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “GMOVEP”, estableciendo en su numeral 2 lo siguiente: *“Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaceo”*;

Que, el artículo 7 ibídem establece que la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP” recibe por delegación del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas tanto en la Resolución Nos. 006-CNC-2012, y 0003-CNC-2015, según el modelo de gestión expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada;

El Ilustre Concejo Cantonal del cantón Gualaceo en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

EXPIDE:**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN GUALACEO****CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de revisión técnica vehicular y aplicar las disposiciones técnico-legales a través de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”, para verificar las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, ambiental y de confort de los vehículos a motor en el centro de revisión técnica vehicular de la “G-MOVEP”. El servicio de revisión técnica vehicular no sólo consistirá en el control del estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre sino en el correcto funcionamiento, administración y operación del centro de revisión técnica vehicular.

La presente Ordenanza establece las condiciones para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular, así como el procedimiento por parte de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” para que en articulación con las instancias competentes se ejecuten los procesos de operativos de control respectivos en base a la normativa legal vigente.

El servicio regulado por esta Ordenanza goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Gualaceo, por tanto, están sujetas todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos de transporte terrestre en sus diferentes modalidades: particular, público, comercial y por cuenta propia, matriculados a nivel nacional o que circulen habitualmente en esta jurisdicción.

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para todos los usuarios que requieran el servicio de revisión técnica vehicular.

Art. 3. Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través del Concejo Cantonal será el único facultado para conocer, analizar, aprobar y reformar la Ordenanza que regula el servicio de revisión técnica vehicular, prestado por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”.
- b) Para efectos de esta Ordenanza se escribirán como Gad Municipal del Cantón Gualaceo “GADMCG” y la Empresa Pública de Movilidad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gualaceo “G-MOVEP” como “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP””.
- c) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial es la institución encargada de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas por el Ministerio del Sector. Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominará como Agencia Nacional de Tránsito o por sus siglas “ANT”.

- d) Los Centros de Revisión Técnica Vehicular, son espacios técnicos diseñados, construidos, equipados y autorizados para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatorio y emitir los documentos correspondientes en la materia. En la presente ordenanza se los referirá como “CRTV”.
- e) Las Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular, son las normas que emiten la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Servicio Ecuatoriano de Normalización; y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular. La norma INEN e ISO será exigible para los procesos de revisión técnica vehicular.
- f) La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”, es la entidad rectora en temas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Gualaceo, por delegación del GAD Municipal de Gualaceo, quién generará la reglamentación específica y operativa para brindar el servicio de revisión técnica vehicular, cuya aprobación será potestad de Gerencia General y/o Directorio, previos informes técnicos en los casos en los que se requiera.

La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”, será la encargada de velar y garantizar el servicio de revisión técnica vehicular en base a la normativa legal vigente y en beneficio de la ciudadanía, según el modelo de gestión.

Art. 4. Atribuciones. - Mediante la presente Ordenanza, se ratifica la delegación con que cuenta la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”, para ejercer las funciones y atribuciones necesarias con las que cuenta el GADMCG, para la organización, planificación y ejecución de la RTV, sus controles en vía, así como el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón Gualaceo en coordinación con el ente competente y todas aquellas actividades y procedimientos establecidos.

Art. 5. Principios ambientales. - Los principios ambientales universales recogidos en la Constitución de la República, en los Convenios y Tratados Internacionales de los que el Ecuador es parte, en la normativa ambiental vigente, y en la normativa técnica aplicable, son la base conceptual de la temática ambiental de esta Ordenanza.

CAPITULO II DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV)

Art. 6. Normas de control. - Las normas relativas a la RTV son el conjunto de procedimientos técnicos normalizados por el Ente Nacional, utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Gualaceo, esto es, estar adecuados de tal manera que cumplan condiciones contenidas en la ley, como son: técnico-mecánico, de seguridad, ambientales (emisiones de gases y ruido), de confort, calidad, la documentación y la idoneidad de uso.

Art. 7. Obligatoriedad de RTV. - Los vehículos motorizados terrestres que circulen dentro del cantón Gualaceo, tendrán la obligatoriedad de contar con el certificado de RTV del CRTV del cantón Gualaceo o un centro autorizado por el ente competente, en virtud de la normativa legal vigente.

Art. 8. Principios de RTV. - El proceso de RTV deberá estar orientado por los principios de concentración, universalidad, celeridad, oportunidad, y eficiencia; es decir, en el Centro o Centros de Revisión Técnica Vehicular se iniciará, desarrollará y concluirá el proceso de RTV de todos los vehículos a motor, que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Gualaceo, en el menor tiempo posible y con atención de óptima calidad.

Art. 9. De la matriculación vehicular. - Para proceder a la matriculación vehicular según la normativa legal vigente, será obligatorio el sometimiento de manera previa y completa a las normas y procedimientos de la revisión técnica vehicular, establecidos en la presente Ordenanza y reglamentación vigente.

Art. 10. Ámbito de aplicación y proceso de RTV. - Se hallan sujetos a la revisión técnica vehicular, según consta en la presente ordenanza, todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Gualaceo en los términos de la presente Ordenanza, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que sean propietarias o tenedoras de vehículos de transporte terrestre en todas sus modalidades: particular, público, comercial y por cuenta propia, con las excepciones que esta Ordenanza contempla.

La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) **Constatación de la correspondencia entre el vehículo y la documentación presentada.** - Verificación de correspondencia entre numeraciones en el permiso de circulación, matrícula, placa vehicular, numeraciones de motor, chasis y otros.
- b) **Revisión mecánica y de seguridad.** - Corresponde a las pruebas mecánicas y visuales del estado mecánico y sistemas en general del vehículo.
- c) **Control de emisión de gases contaminantes o de opacidad, y ruido, dentro de los límites máximos permisibles, de acuerdo con la normativa legal vigente.** - Verificación de nivel de emisiones de gases ya sea de motores a diésel o gasolina, al igual que el nivel de ruido de los automotores producidos en el escape.
- d) **Revisión de la idoneidad de ciertos vehículos de conformidad con el marco técnico-jurídico vigente.** - Que los vehículos designados para un servicio público determinado cumplan con las especificaciones técnicas y legales pertinentes para la modalidad que aplica, y;
- e) **Otros que se determinen por ordenanza, resoluciones o reglamentos que se encuentran debidamente aprobados.** - Según lo especificado en los diferentes reglamentos vigentes.

Art. 11. Objetivo de la RTV. - Los objetivos fundamentales de la RTV son los de comprobar el buen funcionamiento de los vehículos, el nivel de emisiones de gases contaminantes, ruido, idoneidad y propiedad, cuando sea el caso, para de esta forma propender a un ambiente sano y reducir la accidentabilidad por fallas mecánicas previsibles en los vehículos.

Art. 12. Convocatoria a la RTV. - Todos los vehículos de transporte terrestre en todas sus modalidades: particular, público, comercial y por cuenta propia, deberán ser sometidos al proceso de RTV una vez al año conforme a la calendarización o convocatoria definida por la normativa nacional vigente.

Para los casos de vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente al CRTV los operadores deberán definir la forma de efectuar el proceso de RTV, sin que haya razón alguna para no hacerlo.

Una vez obtenido el certificado aprobado de la RTV, la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD "G-MOVEP", otorgará el respectivo título habilitante, para que los vehículos puedan circular a nivel nacional.

Art. 13. Calendarización. - Los vehículos deberán ser sometidos a la RTV conforme al calendario para revisión y matriculación vehicular emitido por el ente de regulación y control pertinente, siendo actualmente la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) según les corresponda y con la frecuencia que la normativa legal vigente establezca.

ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA		
MESES	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	TODOS
DICIEMBRE	TODOS	TODOS

Art. 14. De la propiedad y tenencia de un vehículo. - En caso de que, al momento del proceso de RTV, se detecten presuntas irregularidades en cuanto a la propiedad o tenencia de un vehículo automotor, será responsabilidad de los operadores del o los CRTV, poner este hecho en conocimiento de la autoridad competente y de la gerencia general de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD "G-MOVEP" o su delegado; y no podrá emitir certificado alguno mientras dichas irregularidades no hayan sido solventadas por la autoridad competente.

Art. 15. De la RTV condicionada por primera vez. - Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación que constan en la presente Ordenanza, deberán subsanar los defectos encontrados y detallados en el documento de rigor, y sólo luego

de ello podrán ser revisados por segunda ocasión, en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Esta segunda revisión se realizará dentro del término de 30 días posteriores a la primera revisión, sin costo adicional alguno.

Art. 16. De la RTV condicionada por segunda vez. - De no aprobar esta segunda revisión, los usuarios podrán realizarla por tercera ocasión, dentro del término de 15 días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del 50% (cincuenta por ciento) del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello por lo que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Art. 17. De la RTV condicionada por tercera vez. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término de 15 días posteriores a la tercera revisión.

En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica vehicular íntegra, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma total, previo el pago del 100% (cien por ciento) del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superara la cuarta revisión técnica vehicular, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado, ni circular dentro del territorio del cantón Gualaceo, debiendo el operador del CRTV notificar a la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD "G-MOVEP" o su delegado, para que disponga el registro del bloqueo respectivo a la instancia pertinente, dentro de los sistemas que cuente para el efecto, incluido el sistema de matriculación nacional, para los fines pertinentes.

Art. 18. De la aprobación de la RTV. - La aprobación de la RTV deberá realizarse dentro del período determinado conforme al calendario para revisión y matriculación vehicular emitido por el ente de regulación y control pertinente, siendo actualmente la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), con la frecuencia que establezca la normativa legal vigente. Los términos para realizar las revisiones desde la segunda ocasión en adelante no son acumulativos para el siguiente período de calendarización o convocatoria.

Art. 19. Vehículos exonerados de RTV. - Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual, uno mayor o uno menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos del proceso de RTV, durante el período establecido por la autoridad competente en materia de tránsito; sin embargo, es obligación, obtener el documento de exoneración de RTV, que le permita al propietario continuar con el proceso de matriculación.

Los vehículos nuevos destinados al servicio de transporte público o comercial, que cuenten con título habilitante o que se encuentren en trámite de este, no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso completo de revisión técnica vehicular.

Se aclara que el aprobar la RTV o la exoneración respectiva, no implica exoneración del

proceso de matriculación y la consecuente obtención del título habilitante emitido, ya sea, por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” o por la instancia legal pertinente en el ámbito de sus respectivas competencias para los vehículos de servicio público o comercial.

Art. 20. De las unidades de carga y remolque. - En el caso de los vehículos que cuenten con unidades de carga como remolque, semi remolque, plataformas u otros, se deberá proceder de la siguiente manera: la unidad motriz (tracto camión, entre otros) serán sometidos íntegramente al proceso de RTV, mientras que su unidad de carga deberá ser revisado en lo relativo a los sistemas de iluminación, frenos, llantas y demás sistemas que se consideren importantes, garantizando la seguridad del usuario.

La revisión técnica de la unidad motriz y la unidad de carga podrá realizarse de forma conjunta o separadamente y se emitirán dos certificados de RTV, uno para cada unidad. En el caso de vehículos que no puedan ser separados la revisión se la realizará a todo el conjunto.

El monto de la tasa de la RTV se cancelará de forma independiente.

Art. 21. De la no aprobación de RTV. - En caso de que un vehículo no aprobare la RTV o no sea idóneo para la modalidad de transporte que aplica, el CRTV deberá emitir un documento con las razones del rechazo.

Art. 22. De la suscripción de los resultados de la RTV - Los certificados de aprobación de la RTV, ya sean de forma regular o exonerados (vehículos nuevos según la normativa vigente), los documentos de rechazo de la RTV y los documentos condicionados de la RTV deberán estar firmados por el responsable del Centro de Revisión Técnica Vehicular o su delegado y el o la responsable de la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” o su delegado.

Para el caso de certificados de vehículos clásicos, competencia u otros, sometidos a un régimen de revisión menos riguroso, mediante la normativa vigente, serán suscritos por el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” o su delegado, previa presentación de la documentación pertinente, según sea el caso.

CAPITULO III DE LAS EXCEPCIONES Y DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 23. Vehículos exentos de la RTV. - Quedan exentos de la RTV obligatoria de la que trata esta Ordenanza, de manera expresa, los siguientes vehículos:

- a) Los de uso especial para conflictos armados propiedad de las Fuerzas Armadas, vehículos contra motines de la Policía Nacional, los vehículos destinados para seguridad interna o externa y que sean de uso táctico, que cuenten con aditamentos especiales que impidan cumplir con el proceso normal de RTV, no así, los vehículos de transporte de personas y carga, así como los vehículos para uso ejecutivo o administrativo de propiedad de las entidades antes indicadas, están obligados a realizar la RTV.
- b) Los de tracción animal, tal como los entiende el glosario de términos constante en el

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- c) Los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador, conforme a la ley.
- d) Trenes, ferrocarriles, tranvías, monorrieles, metros, teleféricos, funiculares y otros similares que se desplazan a través de rieles, rutas, cables o fajas transportadoras preestablecidas.
- e) Los vehículos camineros especiales extrapesados destinados para la construcción de vías y no sujetos a matriculación según la entidad competente (MTOPE).
No incluyen en esta excepción las volquetas destinadas al transporte de material.
- f) La maquinaria agrícola impulsada por motor.

Art. 24. Vehículos sujetos a un régimen de RTV menos riguroso. -

- a) Vehículos considerados como “clásicos” para lo cual deberán contar con la certificación otorgada por la ANT, en la que se haya categorizado el vehículo como clásico según el reglamento de la entidad competente para el efecto, además aquellos vehículos que internacionalmente se entienden como tales, por haber sido fabricados por ser una rareza dada la cantidad de unidades producidas, por su diseño especial, por sus innovaciones tecnológicas; y, por no tener modificaciones en el chasis, en el motor, ni en ninguna otra parte original de su estructura, de tal manera que lo altere notablemente.
- b) Vehículos motorizados diseñados, fabricados o acondicionados para el uso exclusivo en competencias deportivas siempre y cuando cuenten con el registro o certificación por parte del organismo competente designado por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces. Estos vehículos no podrán circular por sus propios medios en la vía pública, a excepción de las rutas de enlace en las competencias de modalidad rally y que estén con la autorización de la autoridad de tránsito y deportiva correspondiente, y deberán ser transportados en plataformas o vehículos acondicionados para el efecto.
- c) Vehículos eléctricos en los que debido a su configuración se exceptúan las verificaciones relativas a la emisión de gases y otras según su configuración especial.
- d) Vehículos para usos especiales que se encuentren equipados con aditamentos propios para la prestación de servicios específicos como: vehículos de bomberos, transportadores de valores, vehículos funerarios, ambulancias, vehículos con brazos portantes y otros que debido a su configuración no sea posible su acceso a los CRTV.

Estos vehículos tendrán consideraciones especiales que constarán en los respectivos instrumentos elaborados y emitidos por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”, teniendo en consideración las normas emitidas por el ente nacional respecto de esta clase de vehículos.

Cada caso especial en el presente artículo será analizado y autorizado su excepcionalidad por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” a través de Gerencia General o su delegado.

CAPITULO IV REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

Art. 25. De las atribuciones de propiedad o tenencia. - Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

CAPITULO V DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art. 26. Objeto de la revisión mecánica y de seguridad. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de reducir la accidentabilidad, proteger la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas, así como la protección del medio ambiente.

Art. 27. Procedimiento de la revisión mecánica y de seguridad. La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos, instructivos y de procedimientos que expida para el efecto la G-MOVEP; de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y normativa técnica aplicable.

Art. 28. Parámetros para la revisión mecánica y de seguridad. - De manera similar a la descrita en el artículo anterior, se procederá para el establecimiento de los límites, umbrales y defectos mínimos/máximos tolerables en la revisión mecánica y de seguridad.

CAPITULO VI DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Art. 29. Objeto del control de los límites de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos, tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles y que de esta manera se hagan efectivas las garantías constitucionales y legales relativas particularmente al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano.

Art. 30. Normas para el control de los límites de contaminación. - Se observará en lo que no se oponga a la presente Ordenanza la siguiente normativa que se declara expresamente incorporada a esta Ordenanza, así como otras normas de carácter nacional y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204:2002 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Gasolina”, y sus correspondientes actualizaciones; y,
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207: 2002 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel.”, y sus correspondientes actualizaciones.

CAPITULO VII DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Art. 31. Normas para el control de los procedimientos de contaminación. - El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad en lo que no se oponga a la presente Ordenanza, se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:2000 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", y sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:2000 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática" y sus correspondientes actualizaciones;
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204:2002 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina y sus correspondientes actualizaciones.
- d) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", y sus correspondientes actualizaciones.

CAPITULO VIII DEL CONTROL DE RUIDO

Art. 32. Normas para el control de ruido. - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de legislación Secundaria de Medio Ambiente "TULSMA", en el Libro VI anexo 5, así como las contenidas en el Capítulo I, Título VI del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y demás normas aplicables para el efecto.

CAPITULO IX DE LA IDONEIDAD

Art. 33. Control de idoneidad durante el proceso de RTV. - Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público, comercial y de cuenta propia, dentro del cantón Gualaceo, de acuerdo a los estándares establecidos por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD "G-MOVEP" y según lo determinado en las normas técnicas INEN y normativa legal vigente, emitidos por la instancia reguladora pertinente referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público, comercial y de cuenta propia; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas, en resguardo de la seguridad de los

usuarios, la población en general y el medio ambiente.

Art. 34. Revisión de idoneidad. - La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

CAPITULO X DE LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 35. Objeto del CRTV. - Los CRTV son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la RTV obligatoria, obtener y emitir la información detallada de la aprobación o rechazo de los vehículos en la RTV, y entregar los adhesivos y certificados de la RTV, documentos previamente autorizados por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”.

Art. 36. Del control de los CRTV. - Para las fases de revisión mecánica, de seguridad y de control de límites máximos permisibles de emisiones de gases u opacidad y ruido, la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” y a través de terceros realizará articuladamente la implementación, el funcionamiento, operación y administración de los CRTV, dentro de las modalidades previstas en el marco legal del país.

Art. 37. Obligaciones de los CRTV. - Los CRTV, según lo previsto en el artículo anterior, deberá someterse a lo dispuesto en esta Ordenanza y dar fiel cumplimiento a las exigencias y normativa que los instrumentos contractuales contemplen.

Art. 38. Facultades de los CRTV. - Los CRTV, no podrán ser utilizados para ningún otro fin o actividad que no sean las previstas en esta Ordenanza; sin embargo, a efectos de optimizar el servicio a la ciudadanía, podrá la Gerencia General de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” disponer que en dichos centros se permita emplazar áreas administrativas necesarias para la matriculación y otros procesos administrativos u otros servicios que determine la necesidad del CRTV para brindar mayor agilidad, eficiencia y comodidad a los usuarios y usuarias de estos servicios.

Art. 39. Prohibiciones a los CRTV. - Al CRTV, directivos y su personal, conforme a la ley, les está prohibido hacer refacciones o modificaciones vehiculares, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, vender partes o piezas de vehículos y/o prestar cualquier otro servicio extraño a la RTV, previsto en la presente Ordenanza, además los CRTV no podrán ejercer ningún tipo de actividad que obligue o condicione en forma ilegal a los usuarios para acudir a ellos.

Art. 40. De la entrega de documentos sin autorización. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”, que emita o entregue certificados, adhesivos o cualquier otro documento de RTV al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, será puesto en conocimiento de la autoridad competente de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 41. De las pertenencias de valor en el interior de los vehículos. - El CRTV advertirá a los propietarios o tenedores de los vehículos que ingresen a la RTV, que la responsabilidad

sobre los bienes y accesorios que se encuentren al interior del vehículo son de quien entrega el mismo.

Art. 42. Del colocado del adhesivo o similar de RTV en el parabrisas. - Una vez que el vehículo hubiere cumplido todas las fases de RTV por tanto aprobado la misma, que han sido descritas anteriormente, el CRTV será el encargado de emitir y colocar en el parabrisas delantero el adhesivo o similar respectivo, el mismo que deberá permanecer intacto hasta la siguiente revisión del vehículo.

Art. 43. De la destrucción o pérdida del adhesivo o similar de RTV. - Si el adhesivo o similar se destruye o desaparece, el propietario o tenedor del vehículo, podrá de manera justificada solicitar un duplicado del adhesivo de RTV a la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”, siempre que haya realizado la RTV en el presente año fiscal en curso; ésta podrá emitir, colocar o disponer que se coloque un duplicado de dicho adhesivo, previa la cancelación de los valores correspondientes, que deberá realizar el propietario o tenedor del vehículo, de acuerdo a la presente ordenanza.

CAPITULO XI FIJACIÓN DE LA TASA Y MECANISMOS FINANCIEROS

Art. 44. Fijación de la tasa para el proceso RTV. - El monto de la tasa para la realización del proceso de RTV será establecido por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”, con base a la normativa legal vigente, emitida por el ente de regulación y control.

Art. 45. Tasa de RTV- Los montos de las tasas fijadas para los servicios que preste el CRTV serán los que se detallan a continuación y regulados por el ente rector:

No.	PRODUCTO Y SERVICIO	VALOR DE LA TASA DE RTV	VALOR DE LA TASA DEL STICKER DE REVISIÓN	COSTO TOTAL DEL VALOR DE LA TASA DE RTV
1	LIVIANO PARTICULAR	\$21.58	\$5,00	\$26.58
2	TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/ CAMIONETA DE ALQUILER	\$13.19	\$5,00	\$18.19
3	PESADOS	\$36.81	\$5,00	\$41.81
4	BUSES	\$30.17	\$5,00	\$35.17
5	MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS (Unidades de carga: remolques – semirremolques y otros)	\$10.86	\$5,00	\$15.86
6	DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$0.00	\$5.00	\$5.00
7	EXONERADOS (VEHICULOS NUEVOS)	\$0.00	\$5.00	\$5.00

Estos valores de la tasa la RTV no incluyen costos administrativos.

Art. 46. Del mecanismo financiero de recaudación. - La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”, antes de la operación del Centro de RTV, establecerá el mecanismo financiero apropiado o definirá el procedimiento financiero a ejecutarse con un tercero.

CAPITULO XII DE LOS CONTROLES ALEATORIOS

Art. 47. Facultad de los operativos de control. - La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”, será la encargada de llevar a cabo los mecanismos relativos a los operativos de control para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, lo cual podrá hacerlo de manera individual o coordinada con los entes respectivos.

Art. 48. Ámbito de los operativos de control. - Los operativos de control se realizarán dentro del cantón Gualaceo, de forma aleatoria y planificada, cuando se creyere oportuno, sin necesidad de aviso previo y comprenderán la verificación del cumplimiento de la RTV correspondiente al período en curso y realizada en el CRTV de Gualaceo o cualquiera de los CRTV acreditados y autorizados a nivel nacional.

Art. 49. Verificación en los operativos de control. - En estos operativos de control adicionalmente se podrá verificar el estado actual del automotor, y en caso de encontrar novedades se procederá a emitir la respectiva sanción establecida en la presente ordenanza.

Art. 50. Responsabilidad del propietario o tenedor del vehículo en los operativos de control. - Es responsabilidad exclusiva del propietario o tenedor del vehículo mantenerlo en condiciones técnico-mecánicas adecuadas para su circulación. La aprobación de la RTV de cada período no exime de dicha responsabilidad a su propietario o tenedor.

Art. 51. De la boleta de citación por no aprobar la RTV obligatoria. - Si un vehículo no hubiere sido revisado en uno de los CRTV autorizados o que se hallare matriculado sin haber aprobado previamente la RTV obligatoria, y fuese controlado en uno de los mencionados operativos, se le entregará al conductor una boleta de citación concediéndole un término de 10 días, a fin de que dentro de este período el vehículo realice el proceso de RTV en el cantón Gualaceo o en cualquier CRTV autorizado, con el fin de someterlo en forma íntegra al procedimiento ordinario de RTV, previo al pago de la tasa establecida, y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

Si no acude a la RTV dentro del término de los 10 días previstos en este artículo, se aplicará la sanción correspondiente, establecida en la presente Ordenanza.

Art. 52. De la boleta de citación por no cumplir los parámetros mínimos de seguridad vial y/o contaminación ambiental. - En caso de detectarse vehículos que hayan aprobado o no la RTV, estén o no matriculados, y que en dichos controles se detectare que no cumplen los parámetros de gases contaminantes, de opacidad, o de ruido según el caso, parámetros que serán medidos de ser el caso con equipos idóneos para el efecto; o que tengan algún desperfecto técnico que influya en la seguridad vial o atente contra el medio ambiente, se le

entregará al conductor una boleta de citación, concediéndole un término de 10 días, a fin de que dentro de este término, el vehículo sea conducido al CRTV de Gualaceo o cualquier CRTV autorizado, con el fin de someterlo en forma íntegra al procedimiento ordinario, previo el pago de la tasa establecida, y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

Si no acude a la revisión vehicular dentro del término de los 10 días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en la presente Ordenanza.

Art. 53. De la boleta de citación por no cumplir los parámetros mínimos de seguridad vial y/o contaminación ambiental, sin estar en el periodo de convocatoria. - Si un vehículo no hubiere sido sometido al proceso de RTV por no corresponderle aún y fuere seleccionado para efectuársele control aleatorio, y que en dichos controles se detectare que no cumplen los parámetros de gases contaminantes, de opacidad, o de ruido según el caso, parámetros que serán medidos con equipos idóneos para el efecto; o que tengan algún desperfecto técnico que influya en la seguridad vial o atente contra el medio ambiente, se le entregará al conductor una boleta de citación concediéndole un término de 10 días, a fin de que dentro de este término, el vehículo sea conducido a cualquier CRTV autorizado, con el fin de someterlo en forma íntegra al procedimiento ordinario, previo el pago de la tasa establecida, y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

Si no acude a la revisión vehicular dentro del término de los 10 días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en la presente Ordenanza.

Art. 54. De los vehículos matriculados en otras jurisdicciones. - Los propietarios o tenedores de vehículos matriculados en otras jurisdicciones, acorde a lo señalado en la presente Ordenanza, y que no hayan realizado el proceso de RTV en algún CRTV autorizado, deberán someterse a la RTV en cualquier CRTV legalmente acreditado y autorizado a nivel nacional, para lo cual se entregará al conductor una boleta de citación concediéndole un término de 10 días, a fin de que dentro de este término, el vehículo sea conducido a cualquier centro de RTV autorizado, con el fin de someterlo en forma íntegra al procedimiento ordinario, previo el pago de la tasa establecida, y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

Si no acude a la revisión vehicular dentro de los 10 días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en la presente Ordenanza.

Art. 55. Del proceso de RTV luego del operativo de control. - La RTV íntegra posterior a todo control aleatorio, podrá ser efectuada en cualquier CRTV legalmente acreditado y autorizado.

CAPITULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 56. Infracciones leves. –

Por no presentarse dentro del término de segunda, tercera y cuarta convocatoria. - Por no presentarse dentro del término establecido en esta Ordenanza para la segunda, tercera y

cuarta revisión, según sea el caso, deberán cancelar el valor total de la tasa para la RTV, debiendo someterse a un proceso de revisión técnica integra del vehículo.

Por no obtención del certificado de exoneración de vehículo nuevo. – Los gestores de casas comerciales, dueños o tenedores de vehículos nuevos de uso regular que no acudieren al CRTV, para la obtención del documento de exoneración del proceso de RTV dentro del término de los 30 días desde la fecha de compra, serán sancionados con una multa equivalente al ocho por ciento (8%) de un salario básico unificado. Si el vehículo no se presentare a los siguientes periodos de convocatoria se aplicará lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 57. Infracciones graves. –

Por no acudir a la RTV dentro del término conferido mediante la citación entregada en operativo de control. - Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores fueren citados en los operativos de control y que no iniciaren el proceso de RTV en el término fijado, de 10 días, contados desde la fecha de la citación, cancelaran el 100% de la tasa establecida vigente para la revisión técnica vehicular, serán sancionados con una multa acumulativa por cada 10 días, equivalente al tres por ciento (3%) de un salario básico unificado hasta un máximo del doce por ciento (12%) de un salario básico unificado.

Art. 58. Infracciones muy graves. -

Multa y aprehensión por incumplimiento y reincidencia en citación en vía pública.- Para el caso de detectarse vehículos que hayan aprobado o no la RTV dentro del proceso ordinario, estén o no matriculados y que tengan ya una citación previa por controles en la vía pública, sin que hubieren cumplido con las disposiciones emanadas de dicha citación, serán aprehendidos inmediatamente por la autoridad competente; sus propietarios o tenedores deberán pagar en cualquiera de los CRTV del cantón Gualaceo, el 100% de la tasa establecida vigente para la revisión técnica vehicular, sus propietarios o tenedores deberán pagar en cualquiera de los CRTV del cantón Gualaceo, una multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado (50%).

Los vehículos serán liberados solo después de que los propietarios o tenedores hayan cancelado la respectiva multa, la tasa correspondiente a la RTV, y los gastos generados por traslado y parqueadero en caso de ser procedente; luego de lo cual, tendrán un término máximo de 10 días para someter al vehículo a la RTV. En caso de no acudir al centro de RTV dentro del término antes indicado, procederá la sanción contenida en la presente ordenanza y nuevamente aprendido.

Art. 59. De la acumulación de multas. - Las multas derivadas del presente capítulo serán acumulativas entre sí, para lo cual se estará al tenor literal de cada una de las faltas y con respecto a cada caso en particular.

En caso de duda en la aplicación de las sanciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicará lo más favorable al usuario.

Art. 60. Del pago previo por sanciones establecidas. - Cuando un propietario o tenedor de un vehículo haya sido notificado con la aplicación de una de las sanciones previstas en esta Ordenanza, no podrá someter su vehículo a la RTV sin antes cancelar las multas y demás emolumentos impuestos, en los lugares designados por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”.

Art. 61. Autoridad para operativos de control de RTV. - Tratándose de operativos de control de RTV previstos en la presente ordenanza, la autoridad competente será la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” por medio de los funcionarios delegados de esta, quienes serán los responsables de verificar el incumplimiento de la presente norma, para lo cual entregarán al conductor la citación u notificación de la infracción, debiendo sujetarse a las respectivas sanciones.

Art. 62. Del incumplimiento en operativos de control. - Es prueba suficiente para constatar el incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza, lo siguiente:

- a) Inexistencia del certificado de RTV, adhesivo o similar, emitido por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” o por los centros calificados fuera del cantón Gualaceo, colocado en el parabrisas del vehículo, que dan constancia de que él mismo no ha sido sometido a la RTV dentro del período correspondiente, salvo presentación de la respectiva documentación legalmente justificada;
- b) Incumplimiento de una citación previa, dentro de los términos previstos en la presente ordenanza; certificados o adhesivos falsos o adulterados, o que tengan algún desperfecto técnico que influya en la seguridad vial o atente contra el medio ambiente

CAPITULO XIV DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CON GESTION DELEGADA

Art. 63. De las sanciones a los CRTV con gestión delegada. – Los CRTV que incurrieren en las siguientes causales, serán sancionados conforme lo contemplado en esta sección:

- a) Los Centros de RTV que no respetaren el monto de las tasas vigentes o efectuaren cobros indebidos,
- b) Los que realizaren actividades distintas a las que se encuentren autorizadas,
- c) Los que alteraren ya sea el software, los sistemas informáticos o sus resultados,
- d) Cuando los resultados de RTV aun siendo incorrectos, dieran lugar a la aprobación o condicionamiento de vehículos,
- e) Los que lleven a cabo la RTV de manera irregular,
- f) Los que entreguen certificados de revisión o adhesivos en forma irregular.

Todas estas faltas serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) La primera vez con una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados;
- 2) La segunda vez con una multa equivalente a diez salarios básicos unificados; y,
- 3) La tercera vez con una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados y terminación unilateral de contrato y/o lo que determine la normativa legal vigente.

En todos casos, una vez notificado con la correspondiente sanción, el CRTV deberá, en un término máximo de cuarenta y ocho horas, subsanar las causas que dieron lugar a la sanción correspondiente, caso contrario el CRTV quedará inhabilitado sujetándose a lo dispuesto en la normativa contractual vigente. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que estos generen.

CAPITULO XV DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN

Art. 64. De la recaudación de los procesos de RTV. - Los valores de tasas y multas de que trata esta Ordenanza serán recaudadas según los mecanismos establecidos por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”.

El monto que se recaude por concepto de multas, tasas y otras deudas asociadas al proceso de RTV, ingresará al presupuesto institucional de la empresa de movilidad “G-MOVEP, de manera directa o cualquier medio para brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular conforme a los parámetros legales establecidos en la normativa vigente.

Art. 65. De la recaudación de la tasa por servicios administrativos- La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” recaudará la tasa por el valor de \$1,00 (Un dólar 00/100 USD), por concepto de servicios administrativos de RTV.

CAPITULO XVI DE LOS INCENTIVOS PARA VEHICULOS 100% ELECTRICOS

Art. 66. Del incentivo a vehículos 100% eléctricos. - Con la finalidad de incentivar el uso de vehículos particulares y taxis cuya tecnología sea amigable con el medio ambiente y no provoquen contaminación atmosférica, es decir que sean 100% eléctricos, se establecen los siguientes incentivos:

- a) La RTV para estos automotores se desarrollará en los CRTV de forma menos riguroso, para lo cual la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” determinará los mecanismos, así como los instructivos que garanticen a través de dicha revisión se propenda a la protección de la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.
- b) Esta clase de vehículos tendrán acceso gratuito a todos los parqueaderos públicos administrados por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP”, será la entidad encargada de elaborar, aprobar y realizar cambios a través de la respectiva resolución de Gerencia General previo a informes técnicos, los diferentes instrumentos, reglamentos técnicos, procesos administrativos de procedimiento, instructivos de RTV y sus anexos y otros relativos a la RTV necesarios para el efectivo cumplimiento técnico de toda actividad a esta delegada.

SEGUNDA. - La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD “G-MOVEP” y el CRTV prohíbe la admisión a tramitadores ilegales o personas que atenten contra la seguridad de los usuarios o pretendan lucrar de forma indebida o ilícita en el interior de estos. La autoridad competente se encargará del cumplimiento de esta disposición, y en caso de ser necesario actuará con el apoyo de la fuerza pública.

TERCERA. - Mediante la presente Ordenanza el Concejo Municipal del Cantón Gualaceo autoriza a la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo “G-MOVEP”, a brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular en base a la normativa legal vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Para la imposición de las sanciones que se establece en esta ordenanza, los órganos de instrucción y de sanción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo creada para el efecto, serán los encargados de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo con las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo, y las ordenanzas de las materias, sin perjuicio de otras que tengan relación con la presente, hasta que la Empresa Pública de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo "G-MOVEP", en un plazo de 12 meses implemente los respectivos órganos de instrucción y sanción, para llevar a efecto este procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal del cantón Gualaceo y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Gualaceo a los 26 días del mes de diciembre del 2023.



Abg. Rene Lucero Mora
ALCALDE DEL CANTÓN (S)



Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISION TECNICA VEHICULAR DEL CANTON GUALACEO**”, que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones Ordinaria del jueves 21 y Extraordinaria del martes 26 de diciembre del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, diciembre 26 del 2023.

Lo Certifico. -



Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los 26 días del mes de diciembre del dos mil veintitrés a las quince horas con treinta y cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISION TECNICA VEHICULAR DEL CANTON GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los 26 días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISION TECNICA VEHICULAR DEL CANTON GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Rene Lucero Mora

ALCALDE DEL CANTÓN (S)

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Rene Lucero Mora, Alcalde Subrogante del cantón, en Gualaceo a los 26 días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos,

Lo Certifico.



Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



N° 654-2023

"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal de Lago Agrio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.313, de 13 de Julio 2012.

A través de la publicación en el Registro Oficial No.514, de 21 de junio de 2019 Segundo Suplemento, entró en vigencia la Ley Orgánica que reformó el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE). Con esta reforma, se dispuso que las tasas por el servicio de recolección de basura no podrán estar indexadas directa o indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica, esto es, deberán mantenerse separadas a la factura por el servicio de energía eléctrica. Para que un Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) pueda recaudar la tasa por recolección de desechos sólidos a través de una empresa que preste el servicio de energía eléctrica, deberá previamente presentar un estudio técnico de fijación de ese tributo debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio.

En la línea de las disposiciones antes citadas, el GAD Municipal de Lago Agrio (GADMLA) ha desarrollado el Estudio Técnico para la fijación de tasas del servicio de recolección de desechos sólidos y socialización del nuevo sistema de cobro por este concepto. Dicho documento constituye la base fáctica y conceptual para la elaboración del modelo de ordenanza cantonal que regulará esta materia.

De acuerdo con el "Estudio Técnico para la fijación de tasas del servicio de recolección de desechos sólidos y socialización del nuevo sistema de cobro por concepto de tasa de recolección de desechos sólidos del Cantón Lago Agrio" (OPTIME Servicios Ambientales, 2021), el servicio que presta el GADMLA a través de la Dirección de Gestión Ambiental, recolecta y dispone adecuadamente los residuos y desechos generados en los negocios y domicilios ubicados en las urbe de la parroquia urbana y las 7 parroquias rurales que conforman el cantón.

Este servicio incluye las fases de barrido, recolección diferenciada, campañas de concientización para el manejo y disposición de los residuos sólidos. De esta forma, se procura garantizar el cumplimiento de rutas y frecuencias de recolección, para luego proceder al transporte y disposición final adecuada de los mismos; así como de una ruta especial para la recolección y transporte de los residuos reciclables, en asociatividad con la organización de recicladores de base.

Para poder prestar el servicio con una tarifa adecuadamente determinada y recaudada, es indispensable efectuar las proyecciones, definiendo en forma clara la demanda del servicio por parte de la población, atendiendo en estricto sentido la realidad socio económica de la población, considerando la reactivación económica que se está realizando de manera lenta que ha sido ocasionada por la emergencia sanitaria producto de la pandemia.

En este sentido, el cálculo de las tarifas debe tomar en cuenta el crecimiento de la población, la demanda y la oferta de la gestión integral de residuos y desechos sólidos y sobre todo la reactivación económica.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerandos:

Que, los artículos 14 y 397, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador prevén, por una parte, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el interés público en la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental; y, por otra, la obligación estatal de establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental;

Que, la Constitución de la República en sus artículos 32 y 66, numeral 25, en ese orden, garantiza a todas las personas el derecho a la salud y al acceso a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 254, numerales 4 y 5, asigna a los gobiernos municipales, entre otras, la competencia exclusiva para prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, así como a establecer mediante ordenanza tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la norma suprema dispone que el régimen tributario observará los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Estado ecuatoriano es signatario de acuerdos multilaterales de medio ambiente como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable que, entre otros, prevén compromisos para la mitigación y adaptación del cambio climático, así como para la protección del entorno;

Que, los artículos 7 y 57, letras a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconocen a los Concejos Municipales la facultad normativa para expedir ordenanzas, así como para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presten los gobiernos municipales;

Que, los artículos 566 y 568 del COOTAD facultan a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas por los servicios que prestan incluyendo, entre otros, la recolección de basura y aseo público, para lo cual la tasa deberá guardar relación con el costo de producción del servicio establecido a través de reglas contables de general aceptación;

Que, en el ejercicio de la gestión tributaria, el artículo 571 del COOTAD obliga a los GADs a aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, los artículos 27, numeral 7, y 231, numeral 2, del Código Orgánico del Ambiente facultan a los gobiernos autónomos municipales a establecer ordenanzas para la gestión integral de los residuos y desechos que se generan en su jurisdicción, asignándoles la responsabilidad de establecer procedimientos adecuados para el barrido, recolección, transporte, almacenamiento o acopio, transferencia, tratamiento y correcta disposición final;

Que, el Código Tributario establece los preceptos que se aplican a todos los tributos, incluyendo los impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejora, los cuales de conformidad con su artículo 5 se regirán por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, según lo previsto en el reglamento de la ley;

Que, el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que las tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que las tasas por el servicio de recolección de basura no podrán estar indexadas directa o indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica; para lo cual la Disposición Transitoria de la ley prevé que los gobiernos autónomos descentralizados actualicen sus respectivas ordenanzas, según corresponda;

Que, el Concejo Municipal de Lago Agrio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Limpieza y Aseo Público del Cantón Lago Agrio, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.313, de 13 de Julio 2012;

Que, con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento legal vigente y, sobre todo, garantizar a sus ciudadanos el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la sostenibilidad de la gestión integral de residuos sólidos en el cantón, la Municipalidad de Lago Agrio elaboró el estudio para la fijación del nuevo modelo tarifario para la gestión y cobro de la tasa por concepto de recolección de desechos sólidos;

Que, de acuerdo a los resultados del referido estudio y al proceso participativo realizado con los diferentes actores públicos, privados y comunitarios del cantón Lago Agrario, es necesario regular el procedimiento para la determinación de la tasa que financia el servicio de gestión integral de residuos sólidos, bajo un modelo técnico e idóneo que garantice su adecuada recaudación;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”.

Art. 1.- En el Art. 9 después del párrafo primero, sustitúyase el cuadro constante en el indicado artículo por el siguiente Cuadro: “Categorización de Usuarios”.

Cuadro: Categorización de Usuarios

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO RANGOS
RESIDENCIAL	1	0
	2	1-30
	3	31-50
	4	51-130
	5	131-240
	6	241-350
	7	351-450
	8	451-600
	9	601-750
	10	751-1000
	11	1001-1200
	12	1201-1400
	13	1401-1600
	14	Mayor que 1601
COMERCIAL	1	0
	2	1-100
	3	101-300
	4	301-500
	5	501-700
	6	701-900
	7	901-1100
	8	1101-2000
	9	2001-3000
	10	3001-5000
	11	5001-9000
	12	9001-20000
	13	Mayor que 20001
INDUSTRIAL	1	0
	2	1-100
	3	101-400
	4	401-600
	5	601-1000
	6	1001-2000
	7	2001-4000
	8	4001-8000
	9	8001-16000
	10	16001-80000
	11	80001-150000
	12	Mayor que 150001

	1	0
	2	1-300
	3	301-800
	4	801-1000
	5	1001-2000
	6	2001-4000
	7	4001-5000
	8	5001-7000
	9	7001-13000
	10	13001-20000
	11	20001-30000
	12	30001-210000
	13	Mayor que 210001
OTROS		

Fuente: Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP

Elaboración: DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL 2022.

Art. 2.- En el Art. 11 después del párrafo primero, sustitúyase el cuadro constante en el indicado artículo por el siguiente Cuadro:

CUADRO: DETERMINACIÓN DE CUANTÍA (VALORES A PAGAR POR EL SERVICIO)

CATEGORÍA	NÚMERO	CONSUMO RANGOS	TRIFA
RESIDENCIAL	1	0	0,23
	2	1--30	0,24
	3	31-50	0,47
	4	51-130	0,94
	5	131-240	1,59
	6	241-350	2,45
	7	351-450	3,51
	8	451-600	4,71
	9	601-750	6,20
	10	751-1000	8,44
	11	1001-1200	11,90
	12	1201-1400	15,12
	13	1401-1600	18,36
	14	Mayor que 1601	30,19
COMERCIAL	1	0	0,23
	2	1-100	0,46
	3	101-300	1,59
	4	301-500	3,15
	5	501-700	5,10
	6	701-900	6,57
	7	901-1100	8,55
	8	1101-2000	12,59
	9	2001-3000	23,70
	10	3001-5000	37,63
	11	5001-9000	71,07
	12	9001-20000	145,64
	13	Mayor que 20001	374,66
INDUSTRIAL	1	0	0,23
	2	1-100	0,63
	3	101-400	1,62
	4	401-600	3,86
	5	601-1000	6,57
	6	1001-2000	12,28
	7	2001-4000	31,85
	8	4001-8000	67,94

	9	8001-16000	tierra de colores	173,51
	10	16001-80000		231,11
	11	80001-150000		820,16
	12	Mayor que 150001		3412,64
OTROS	1	0		0,23
	2	1-300		1,83
	3	301-800		4,45
	4	801-1000		5,87
	5	1001-2000		12,72
	6	2001-4000		24,61
	7	4001-5000		37,91
	8	5001-7000		47,02
	9	7001-13000		60,82
	10	13001-20000		118,89
	11	20001-30000		198,40
	12	30001-210000		400,31
	13	Mayor que 210001		2429,03

Fuente: Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP

Elaboración: DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL 2022.

Art. 3.- En el Art. 12 a continuación de la palabra “pagarán el 0,14 dólares”, sustitúyase por; “pagarán el 0,23 dólares”.

Art. 4.- Después de la Disposición Transitoria Primera, incorpórese la siguiente:

Disposición Segunda.- La tasa por el servicio de recolección de residuos sólidos, se cobrará Bajo los lineamientos Del convenio principal suscrito con CNEL EP Sucumbíos y el GADMLA, Hasta cuándo la indicada empresa pública pueda adaptar la nueva tasa de recolección de basura y migre a su nuevo sistema comercial.

Art. 5.- Se incorpore una disposición general que indique:

Disposición General.- La eliminación del subsidio por el cobro del servicio de recolección de residuos sólidos en el cantón Lago Agrio, se lo realizará acorde a la realidad socioeconómica de la población en concordancia con las políticas públicas que implemente el Ejecutivo local.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sanción del Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

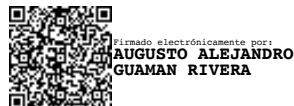
DISPOSICIÓN ESPECIAL

En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligroso en el cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

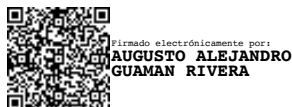


Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A “LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el primero y veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, a las 13h50, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Reforma de Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA**

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Palenque debe contar con una norma legal que regule la quema agrícola ya que esta actividad es propensa a generar incendios forestales y contaminación del aire y del suelo, afectando la calidad de vida de los habitantes, evitando así que sus habitantes vivan en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Esta Ordenanza se crea para informar, identificar, prevenir, gestionar, responder y mitigar los Incendios Forestales y regular la Quema Agrícola no controlada en el Cantón Palenque.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1 determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 71 manifiesta: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. [...] El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".

Que, el Artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 83 señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 6. Respetar los derechos de la

naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible".

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El sector público comprende: (...) 2. "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado". Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el Artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. [...] El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Que, el Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: U.] 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua.

aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 277 establece: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza".

Que, el Artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico".

Que, el Artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: [...] 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales".

Que, el Artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. [...] Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles".

Que, el Artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: [...] 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad".

Que, el Artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional

descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza".

Que, el Artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona".

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 53 señala: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico Descentralización expresa: "Funciones. - descentralizado municipal las siguientes: contaminación ambiental en el territorio políticas ambientales nacionales [...]". de Organización Territorial Autonomía y Son funciones del gobierno autónomo U.] k) Regular, prevenir y controlar la cantonal de manera articulada con las

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios [. .]".

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos: [...] Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus

territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial".

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución".

Que, el Artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal establece: "Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

En tal virtud y en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y en el artículo 7, literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRÍCOLAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN PALENQUE.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las quemas agrícolas, prevenir, identificar, responder y mitigar los incendios forestales en el Cantón Palenque

Art. 2.- **Ámbito:** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Palenque.

Art. 3.- **Principios:** Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, autonomía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, sostenibilidad ambiental, precaución y prevención.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 4.- Definiciones esenciales:

Quema agrícola: Es la quema de biomasa (residuos de: cosechas, desbroce rastrojo, podas, limpieza) proveniente de prácticas agrícolas. Cuando se realizan de manera descontrolada pueden convertirse en conatos de incendios o incendios forestales afectando otros cultivos, potreros, áreas de flora, fauna silvestre.

Conato de incendio: Es el fuego que se propaga sin control en zonas rurales o urbanas que no genera una afectación mayor a 500 m², provocado por el hombre y que genera peligro y daño a personas, flora, fauna e infraestructura física.

Incendio forestal: Es el fuego que se extiende sin control en terreno forestal o silvestre, afectando a bosques, vegetación arbustiva, páramos, flora y/o fauna nativa; mayor a 500 m².

Prevención: Consiste en desarrollar acciones orientadas a la concienciación/ entrega de información que genere un cambio de conducta en la población sobre sus acciones y efectos de los incendios forestales, a través de capacitación y transferencia de información personalizada, sobre el manejo y control del fuego y quemas agrícolas.

Identificación: Contempla el monitoreo de las condiciones climáticas mediante la definición del índice de propagación de incendios forestales, la definición y manejo de los niveles de alerta a través de la implementación de vigilancia y detección de conatos de incendios forestales mediante monitoreo fijo y móvil.

Respuesta: Está orientada a facilitar los medios y fortalecer las capacidades existentes para la respuesta, a través de organización de la respuesta, soporte logístico, recursos hídricos, operatividad de helicópteros (Incendios de gran magnitud) y la definición de planes especiales, mismos que se definirán a través de la aplicación del Sistema de Comando de Incidentes y del funcionamiento del Centro de Operaciones Emergentes COE (en caso de activarse).

Mitigación: Consiste en implementar acciones coordinadas para disminuir el material combustible, controlar la propagación de los incendios forestales, reducir y remediar el área quemada, mediante la implementación de acciones tales como el desbroce, líneas cortafuego o de defensa y la recuperación por medio de reforestación de áreas afectadas por incendios forestales o quemas agrícolas.

Agricultura Convencional: Sistema de producción agropecuaria basado en el alto consumo de insumos externos al sistema productivo natural, como energía fósil, abonos químicos sintéticos y pesticidas, sin tomar en cuenta, sus ciclos naturales, ni el uso racional y sostenible de los recursos naturales.

Agricultura alternativa: Es aquella que intenta proporcionar un medio ambiente balanceado, rendimiento y fertilidad de los suelos sostenidos y control natural de plagas, mediante el diseño de agro-ecosistemas diversificados y el empleo de tecnologías auto-sostenidas.

Época de alto riesgo. - Corresponde a la temporada anual en la que las condiciones climáticas son favorables para la propagación de incendios forestales y por tanto presenta un mayor riesgo para la realización de quemas agrícolas. En el Cantón Palenque, se ha identificado los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre como época de alto riesgo.

Zonas de alto riesgo. - Corresponde a la zonificación establecida en el PDyOT y aquellas que incorpore el departamento de Riesgos del Municipio, en las cuales el riesgo de propagación del fuego y generación de incendios forestales es alto, sin perjuicio de las que se vayan incorporando según evaluación que se realice desde las instancias respectivas.

CAPÍTULO III

USO DEL FUEGO

Art. 5.- Uso del fuego de manera controlada.- La única actividad en que se podrá utilizar el fuego de manera controlada a plena exposición, y previo a la obtención del permiso correspondiente, será en las quemas agrícolas para la eliminación de residuos de cosechas, rastrojos, así como aquellos residuos agrícolas que no puedan ser transformados o reutilizados en procesos agrícolas u otros, de actividades que generen quemas en bosques nativos o plantados, vegetación natural, páramos, reservas hídricas, quedan prohibidas, a excepción de las quemas que se autorice mediante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art. 6.- Permiso para la quema agrícola zona urbana y rural. - El responsable de generar el permiso respectivo para el uso del fuego para el desarrollo de quemas agrícolas controladas serán la Unidad de Medio Ambiente y el Cuerpo de Bombero, la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo del GAD Palenque realizará el

permiso del uso de suelo el cual será presentado a la Unidad de Gestión de Riesgo para su previa inspección una vez realizado los permisos visitarán el lugar la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal del Cantón Palenque, con el acompañamiento de la Jefaturas Políticas, Comisaria Nacional, Comisaria Municipal, cabildos.

Art. 7.- Normas Generales para el uso del fuego:

- a) Se podrá realizar la quema agrícola, siempre con autorización, en los días y horas señalas el permiso que le generará la Unidad de Medio Ambiente y el Cuerpo de Bombero, y el certificado del uso de suelo que se lo facilitar la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo del GAD Palenque.
- b) El interesado deberá poseer el respectivo permiso de uso del fuego que será verificado por el único responsable directo del gadm como es la Unidad de Gestión de Riesgo, y estar permanentemente vigilando las quema ocasionadas sin permiso y activar la mesa del COE y coordinar de emergencia con el cuerpo de bombero del cantón Palenque hasta extinguirla por completo. Así mismo, deberá tomar las condiciones respectivas de prevención, en el lugar en donde se va a generar la quema, construyendo cortafuegos y medidas similares.
- c) El interesado está obligado a mostrar el permiso de quema cuando se lo requiera la autoridad, la Unidad de Gestión de Riesgo del Gad Municipal del Cantón Palenque.
- d) Todas las quemas agrícolas se realizarán a una distancia de al menos 50 metros de bosques nativos o plantados, vegetación natural, reservas hídricas, áreas de conservación municipal (ACUS) y a 30 metros de colindantes y áreas en recuperación (bosques secundarios). Si por las características de los terrenos (pequeñas propiedades, etc.), no fuera posible respetar esta distancia, la quema se efectuará en el lugar de la propiedad más alejado del bosque, quebrada, o del colindante.
- e) Todas las quemas y autorizaciones quedarán automáticamente prohibidas y anuladas cuando las condiciones climáticas sean desfavorables (fuertes vientos, altas temperaturas, cambio de la dirección del viento) y en los días que sean declarados de peligro por la Unidad de Medio Ambiente, y por el departamento de Gestión de Riesgos del Municipio del Cantón Palenque, como estrategia a la prevención de Incendios, para lo cual el municipio y/o Cuerpo de bomberos informará a la ciudadanía.
- f) Si se da inicio a una quema autorizada y el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación climática (fuertes vientos, altas

temperaturas, cambio de la dirección del viento) se deberá suspender la quema inmediatamente.

- g)** Si se identifica una quema que no posee la autorización respectiva, se solicitará suspenderla de manera inmediata. Si la quema genera daños, el causante se sujetará a las sanciones que esta ordenanza detalla.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA QUEMAS AGRÍCOLAS SIN AUTORIZACIÓN

Art. 8.- Infracciones y sanciones: Infracción es todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por el GADM del cantón Palenque. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la normativa legal pertinente, la ordenanza afine y de las acciones judiciales que se puedan realizar, se establecen las siguientes infracciones y sanciones, las cuales se aplicarán a los responsables directos e indirectos de provocar los incendios forestales producto de una quema agrícola.

Art. 9.- De las infracciones:

Infracciones leves:

- a)** No poseer el permiso de uso del fuego mientras se realice una quema agrícola.
- b)** Afectar a una extensión de suelo como producto de una quema agrícola, que sea mayor a 100 m² hasta 500 m², y;
- c)** Realizar una quema sin haber previsto los cortafuegos, según las normas previstas en el permiso.

Infracciones graves:

- a)** Ser identificado de manera reiterativa, realizando quemas agrícolas sin el permiso de uso del fuego, o incumpliendo las normas previstas en el permiso respectivo.
- b)** Afectar una extensión de suelo como producto de una quema agrícola, mayor a 501 m².

Art. 10.- De las sanciones:

Sanciones leves:

- a)** Cuando no posea el permiso de uso del fuego mientras se realice una quema agrícola: La sanción será la suspensión de la quema, debiendo obtener dicho permiso, en caso de no cumplir y continuar con la quema agrícola sin el debido

permiso, será multado con el equivalente al 5% de un salario básico unificado vigente.

b) Afectar una extensión mayor a 100 m² hasta 500 m² producto de una quema agrícola. - El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas, el equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso), y será multado con el equivalente al 15% de un salario básico unificado vigente.

• **Sanciones graves:**

a) Ser identificado de manera reiterativa, realizando quemas agrícolas sin el permiso de uso del fuego. - El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas el doble del equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso) y será multado con el equivalente al 20 % de un salario básico unificado vigente.

b) Afectar una extensión producto de una quema agrícola mayor a 501 m², siendo:

1. Afectar una extensión de 501 m² a 1 hectárea como producto de una quema agrícola. El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas el doble del equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso), y deberá pagar una multa equivalente 25% de un salario básico unificado vigente.

2. Afectar una extensión mayor a una hectárea hasta dos hectáreas como producto de una quema agrícola. - El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas el doble del equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso), y deberá pagar una multa equivalente 50% de un salario básico unificado vigente.

3. Afectar una extensión mayor a 2 hectáreas hasta 3 hectáreas como producto de una quema agrícola. - El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas el doble del equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos agrícolas si es el caso), y deberá pagar una multa equivalente 75% de un salario básico unificado vigente.

4. Afectar una extensión mayor a 3 hectáreas hasta 5 hectáreas como producto de una quema agrícola. - El infractor deberá reforestar con fines de conservación y protección con especies forestales nativas el doble del equivalente al área afectada por la quema agrícola, (y reponer sembríos

agrícolas si es el caso), y deberá pagar una multa equivalente a un salario básico unificado vigente.

Art. 11.- Reincidencia en la infracción: De existir reincidencia en el cometimiento de la infracción, se aplicará una sanción de acuerdo con lo señalado en las sanciones graves, aumentada en un cien por ciento.

Art. 12.- Daños y perjuicios. - La imposición de las multas no le libera al infractor del pago de daños y perjuicios a terceros.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 13.- Denuncia: La Comisaría Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque podrá actuar de oficio o a petición de parte a través de la respectiva denuncia.

Cuando esta conozca del cometimiento de una infracción de la presente ordenanza, aplicará el procedimiento administrativo y para el caso de los delitos deberá el/la funcionaria elaborar el respectivo informe motivado, con el fin de poner en conocimiento de la Procuraduría Sindica del Gadm, quienes conjuntamente con la Máxima Autoridad Municipal presentarán la respectiva denuncia en la Fiscalía General del Estado de la jurisdicción Cantonal.

La denuncia deberá ser presentada de manera verbal (si es verbal deberá ser reducida a escrito) o escrita en la Comisaría Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque y contendrá: identidad del denunciante, número de cédula del denunciante, identidad o identidades del o de los posibles infractores en caso de conocer, descripción de la infracción; lugar de la infracción, circunstancia en la que pasó la infracción, fecha y hora en que se conoció sobre la misma; y, otros datos que ayuden a realizar la investigación.

La Comisaría Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque en un término de 48 horas deberá remitir la denuncia a procuraduría sindical del gad municipal del cantón palenque para que continúe con lo fines legales pertinente.

Se concede acción popular para la denuncia de la infracción a las disposiciones de esta Ordenanza guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Dentro del trámite administrativo del Proceso Sancionatorio, la máxima autoridad nombrará en Resolución Administrativa al Secretario/a Ad-hoc del proceso sancionatorio, que deberá ser un Abogado de la Procuraduría Sindica.

Art. 14.- Denuncia Penal: Si en la calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción,

este o esta deberá informar a Procuraduría Síndica para que esta realice la respectiva denuncia ante la autoridad competente, esto de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal –COIP.

Art. 15.- Investigación: El jefe del distrito del Cuerpo de Bombero y la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal del Cantón Palenque, una vez recibida la denuncia, dentro del término de 72 horas se realizará la investigación con la finalidad de determinar si se ha cometido la infracción denunciada y la identificación del presunto o presuntos infractores. De esta diligencia de investigación se hará el respectivo informe técnico motivado.

Art. 16.- Audiencia de descargo: Posterior a la diligencia de investigación la Comisaría Municipal del GAD Municipal del Cantón Palenque de acuerdo al informe técnico motivado, a la inspección realizada por la Unidad de Gestión de Riesgo se notificará en un término de 48 horas al o a los posibles infractores sobre la realización de la Audiencia de Descargo, misma que se realizará dentro del término de 72 horas contados a partir de la notificación. En la Audiencia de Descargo el presunto o presuntos infractores podrán impugnar ante la Comisaría Municipal la acusación realizada a través de las pruebas pertinentes, permitidas por el Código General de Procesos y que sean de competencia de la Autoridad Administrativa.

Una vez finalizada la audiencia en caso de no existir los suficientes elementos probatorios que vinculen a la infracción con los imputados se archivará la denuncia; pero si los hechos denunciados tuvieren relación con el o los imputados se aplicará la respectiva sanción.

De no presentarse el presunto imputado se procederá con el trámite administrativo en rebeldía.

Art. 17.- Resolución y Notificación: La Procuraduría Síndica del GAD Municipal del Cantón Palenque en el término de 30 días emitirá mediante resolución administrativa motivada la respectiva sanción administrativa o el archivo de la denuncia al posible infractor, misma que será notificada en un término de 72 horas. La sanción administrativa podrá ser impugnada mediante cualquier Recurso Administrativo contemplado en el COOTAD y como norma supletoria en el Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 18.- Aplicación de la sanción: La sanción será ejecutable desde el día de la notificación.

CAPÍTULO VI COBRO DE MULTAS

Art. 19.- Forma de cobro de las multas. - Cuando el infractor sancionado sea dueño de un terreno y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses serán cobrados por el Gobierno Municipal en el impuesto predial urbano o rural. La Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los sancionados cada mes a la Dirección de Gestión Financiera Municipal, para que se incluya esta multa en el título de crédito correspondiente, para lo cual se establece la vía coactiva para el cobro de las multas. Los intereses correrán hasta el día en que cancele la totalidad de la multa.

CAPÍTULO VII

CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y RECONOCIMIENTO

Art. 20.- Campañas de Prevención. - El Concejo de Seguridad Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Palenque, a través de su Secretario Ejecutivo y en coordinación con todas las instituciones públicas y privadas del Cantón promoverá durante todo el año campañas de prevención y sensibilización de quemas agrícolas e incendios forestales.

Art. 21.- Reconocimiento. - **a.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque reconocerá en la Sesión Solemne de Cantonización, a la parroquia y/o recintos que mantenga un plan de prevención y control de quemas agrícolas e incendios forestales en concordancia con lo que dicta la presente ordenanza, y que producto de este no haya provocado incendio forestal en su sector.

b. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque reconocerá en la Sesión Solemne de Cantonización, a las organizaciones que participen activamente en el control de incendios forestales.

c. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque incentivará con un proyecto a través del presupuesto participativo a la comunidad que tenga un plan que regule las quemas agrícolas y prevenga los incendios forestales.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Supletoriedad y Preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), Código Orgánico Integral Penal (**COIP**), Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición

Ecológica, Código Orgánico Administrativo (**COA**), como normas obligatorias y supletorias, respectivamente.

SEGUNDA. - Impugnación de Actos Administrativos: Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, de conformidad con el Art. 173 de la Constitución de la República. En la vía administrativa el Administrado podrá hacer uso del derecho constitucional descrito, impugnándolo de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización (COOTAD) de acuerdo con el artículo 405, en el Código Tributario y en el Código Orgánico Administrativo (COA), de manera obligatoria y supletoria, respectivamente. En la vía judicial el Administrado lo hará ante la respectiva Unidad Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa correspondiente. Con respecto a la Acción de Protección consagrada en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, uno de los requisitos para que proceda es la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, de conformidad con el Art. 40, numeral 3 de la mencionada Ley; debiendo recalcar que existe unos mecanismos adecuados y eficaces, tanto en la vía administrativa como en la judicial.

TERCERA. - El cumplimiento de la presente Ordenanza es responsabilidad del Ejecutivo en conjunto con las dependencias municipales que correspondientes.

CUARTA. - Convenios: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque podrá firmar los convenios pertinentes con otras instituciones públicas o privadas, con la finalidad de viabilizar la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - En un plazo de ciento ochenta (180) días de aprobada la presente Ordenanza, el Secretario Ejecutivo de Seguridad Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Palenque, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgo, y la Unidad de Medio Ambiente elaborará el reglamento del manejo del fuego para quemas agrícolas, mismo que será aprobado en Resolución Administrativa de la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Palenque y poner en conocimiento del Concejo Municipal, para su aprobación.

SEGUNDA. - En un plazo de sesenta (60) días de aprobada la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal elaborará las directrices para el proceso sancionatorio, mismo que será aprobada en Resolución Administrativa de la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Palenque y puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

PRIMERA. - Publicación: La presente ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada en por el Concejo Municipal y publicada en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, en Sesiones Ordinarias a los 8 y 15 días del mes diciembre del 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRÍCOLAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN PALENQUE**, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JORDY JAIR CARRIEL
NAVARRETE

Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE



Firmado electrónicamente por:
HENRY STALIN CARPIO
ZAMORA

Abg. Henry Stalin Carpio Zamora
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRÍCOLAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias Celebradas los días ocho y quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Palenque, 20 de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
HENRY STALIN CARPIO
ZAMORA

Abg. Henry Stalin Carpio Zamora
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRÍCOLAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN PALENQUE.**

Palenque, 20 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JORDY JAIR CARRIEL
NAVARRETE

Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRÍCOLAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN PALENQUE.** El Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Palenque, 20 de Diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
HENRY STALIN CARPIO
ZAMORA

Abg. Henry Stalin Carpio Zamora
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.